INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 68/2016
FECHA	19/07/2016
INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL (DINAC)
AUTORIDAD FIRMANTE	Luis Manuel Aguirre Martínez
Expediente Nº	8.904/15, 10.209/15
CONTRATO Nº	208/2013.
FECHA CONTRATO	18/12/2013.
PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 34/2013.
OBJETO	"CONTRATO DE ADQUISICION DE SISTEMA ADS-B ES (Extended Squitter)".
EMPRESA	AVALON S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	Sarah Duarte Bazán.
R.U.C.	80028173-0.
MONTO CONTRATADO	Gs. 4.033.000.000.-
ID LLAMADO Nº	264.412/13.
C.C. N°	LP-25005-13-83437

ORIGEN	DJ	DNC	AP	OF	SE	O
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/07, artículo 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público[1], la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar una

[1] Art. 10. Ley N° 3439/07. "***De las funciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos***", establece como una de las funciones de esta dependencia *"...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Verificación de la Ejecución del Contrato suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica N° 34/2013 entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL** y la firma **AVALON S.A.** para **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA ADS-B ES (Extended Squitter)"**.

1.2. La verificación se inició a partir de una **Solicitud Externa**: Nota **DINAC/UOC N° 2016/2015** de fecha 21/08/15 con Expediente número de mesa de entrada 8.904/15 de fecha **25/08/15**, con 31 Fojas, por medio de la cual fue realizada la solicitud de verificación, en los siguientes términos:

"...Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación al Contrato N° 208/2013, suscrito con la Firma AVALON S.A., en el marco de la LPN SBE N° 34/13 "Adquisición de Sistema ADS – B ES", con ID N° 264.412.
Al respecto, atendiendo a los reclamos por parte de la fiscalización conforme al siguiente detalle:

- *Punto N° 01: la visualización de los Datos del ADS-B para su aplicación operativa en los display de todas las posiciones de control.*
- *Punto N° 02: Inspección en Vuelo para su Homologación. Punto 9 de la Adenda N° 05 del PBC.*
- *Punto N° 03: La capacitación de 8 controladores. Punto 14 de la Adenda N° 5 del PBC.*
- *Punto N° 04: Entrega de Repuestos. Punto 13 de la Adenda N° 5 del PBC.*

Asimismo, la firma adjudicada realizó el descargo correspondiente en vista a los reclamos, no satisfaciendo las necesidades y generando descuerdo por parte de la fiscalización en respuesta a los cuatro puntos.
Por tanto, solicito la verificación del contrato de referencia, de manera a transparentar el proceso...".

1.3. Como inicio de las tareas de verificación de la ejecución del contrato a analizar, se ha procedido a solicitar la siguiente documentación a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL** por **Nota DNCP/DVC N° 8.744/2.015** de fecha **27/08/15**, cuya recepción se dio el día **28/08/15**, la misma debía de ser remitida en el plazo de 5 días hábiles:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Fiscalización

obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos...".

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

- Informe documentado de la Auditoria Interna Institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del Proveedor.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión por el proveedor por cada entrega de los bienes, servicio de reparación y/o mantenimiento.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes.
- Oferta presentada por el proveedor adjudicado.
- Actas de recepción provisoria y definitiva (si hubiere).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si hubiere).Solicitud de pagos emitidos por el proveedor,
- Constancia de los descuentos realizados en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes (si hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por el proveedor.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.
- Ordenes de servicios emitidos (si hubieren).
- Listado de herramientas e instrumentos de medidas para mantenimiento preventivo y correctivo entregado por el proveedor y sus respectivas notas de remisiones.
- Listado de repuestos entregados por el proveedor y sus respectivas notas de remisiones.
- Listado de los 8 (ocho) técnicos capacitados y el programa detallado del curso desarrollado por el proveedor.
- Listado de los 8 (ocho) controladores capacitados y el programa detallado del curso desarrollado por el proveedor.
- Planos "as buit" entregados por el proveedor.
- Garantía de 36 meses emitida por el proveedor/fabricante de los equipos proveídos.
- Asistencia post venta por 10 años por parte del proveedor/fabricante de los equipos proveídos.
- Actas de pruebas de los chequeos en vuelo del sistema ADS-B realizados por el proveedor.
- Actas de pruebas de aceptación en fábrica de los equipos.
- Actas de pruebas de aceptación en sitio de los equipos instalados.

1.4. Nota **DINAC/UOC N° 772/2015** de fecha 03/09/15 con Expediente número de mesa de entrada **9.349/15** de fecha **04/09/15**, con 4 Fojas, que dice lo siguiente:

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

"...Me dirijo a Usted, con relación a la referencia a fin de solicitar la extensión del plazo de presentación de las documentaciones solicitadas por medio de la Nota ***DNCP/DVC N° 8.744/15*** *de fecha 27 de agosto de 2015.*

Lo solicitado se sustenta debida al volumen de documentos requeridos, por ende las documentaciones remitidas deberán ser verificadas de manera a que la misma sea acorde a lo exigido.

La administración actual está recabando toda la información requerida, por lo que solicitamos una extensión de ***10 (diez)*** *días hábiles más a partir del vencimiento del plazo establecido, para la presentación de todas las documentaciones pertinentes...".*

1.5. En respuesta a la Solicitud realizada, en la **Nota DINAC/UOC N° 772/2015** por **Nota DNCP/DVC N° 9.052/2015** de fecha **07/09/15** cuya recepción se dio en fecha **08/09/15**, se expresa lo siguiente:

"...En la misma solicita una prórroga de prórroga de 10 (diez) días hábiles para la presentación de documentos, que fuera solicitado por esta Dirección, por Nota DNCP/DVC N° 8.744/2015.

Considerando las razones expuestas, se concede el plazo de 10 (diez) días hábiles más a partir de la fecha de recepción de la presente...".

1.6. Nota **DINAC/UOC N° 860/2015** de fecha 21/09/15 con Expediente número de mesa de entrada **9.973/15** de fecha **21/09/15**, con 5 Fojas, que dice lo siguiente:

"...Me dirijo a Usted, con relación a la referencia a fin de solicitar una nueva extensión del plazo de presentación de las documentaciones solicitadas por medio de la Nota ***DNCP/DVC N° 8.744/15*** *de fecha 27 de agosto de 2015.*

Lo solicitado se sustenta debido a que esta administración sigue recabando documentaciones de las áreas correspondientes, por lo que solicitamos una nueva extensión de ***04 (cuatro)*** *días hábiles más a partir del vencimiento del plazo establecido en la* ***NOTA DNCP/DVC N° 9.052/2015****, para la presentación de todas las documentaciones pertinentes...".*

1.7. En respuesta a la Solicitud realizada, en la **Nota DINAC/UOC N° 860/2015** por **Nota DNCP/DVC N° 9.554/2015** de fecha **22/09/15** cuya recepción se dio en fecha 25/09/15, se expresa lo siguiente:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

"...En la misma solicita una prórroga de prórroga de 04 (cuatro) días hábiles para la presentación de documentos, que fuera solicitado por esta Dirección, por Nota DNCP/DVC N° 8.744/2015.

Considerando las razones expuestas, se concede el plazo de 04 (cuatro) días hábiles más a partir de la fecha de recepción de la presente...".

1.8. Nota **DINAC/UOC N° 904/2015** de fecha 24/09/15 con Expediente número de mesa de entrada **10.209/15** de fecha **25/09/15**, con 164 Fojas, que dice lo siguiente:

*"...Me dirijo a Ud., a objeto de remitir lo solicitado por Nota **DNCP/DVC N° 8.744/15** de fecha 27 de agosto del corriente año, Nota **DNCP/DVC N° 9052**, y Nota **DINAC/UOC N° 860/2015,** en referencia a la **Licitación Pública Nacional SBE N° 34/2013 "ADQUISICION DE SISTEMA ADS – B ES"** con **ID N° 264.412.***

Se adjunta documentación con un total de 164 (ciento sesenta y cuatro) paginas foliadas para su verificación, solicitado Conforme a lo establecido el Artículo 3°, inciso c, de la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que le otorga la facultad de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público.

Conforme al siguiente detalle:

- ***Adenda (s) contractual (es) que hubieren.***

Se remite adjunto Convenio Modificatorio N° 01 y N° 2 (pág. 04 al 20)

- ***Notas de entrega o remisión emitidas por el proveedor por cada entrega de los bienes, servicio de reparación y/o mantenimiento.***

Se remite adjunto (pág. 21 al 47)

- ***Garantía de fiel cumplimiento de contrato.***

Se remite adjunto (pág. 50 al 56)

- ***Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes.***

Se remite adjunto (pág. 21 al 47)

- ***Oferta presentada por el proveedor adjudicado.***

Se remite adjunto (pág. 48 al 49)

- ***Actas de recepción provisoria y definitiva (si hubiere).***

Se remite adjunto (pág. 28 al 47)

- ***Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si hubiere).***

Se remite adjunto (pág. 57 al 64)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

- ***Solicitudes de pagos emitidos por el proveedor.***

Se remite adjunto (pág. 65 al 69)

- ***Facturas comerciales y recibidos emitidos por el proveedor.***

Se remite adjunto (pág. 70 al 82)

- ***Constancia de retenciones según contrato.***

Se remite adjunto (pág. 83 al 86)

- ***Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.***

Se remite adjunto (pág. 87 al 105)

- ***Garantías de 36 (treinta y seis) meses emitidas por el proveedor/fabricante de los equipos proveídos.***

Se remite adjunto (pág. 107)

- ***Asistencia post venta por 10 años por parte del proveedor/fabricante de los equipos proveídos.***

Se remite adjunto (pág. 109)…".

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación de las documentaciones enviadas por la **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL** a través de la Nota de **DINAC/UOC N° 904/2015** de fecha 24/09/15 con Expediente número de mesa de entrada **10.209/15** de fecha **25/09/15**, con **164 (Ciento sesenta y cuatro)** Fojas, que corresponden a la ejecución del presente contrato.

Además, se han efectuado verificaciones *in situ* de los bienes objeto del presente contrato, en fecha 01/04/16, buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma adjudicada, cuya Acta de Verificación in situ se adjunta y forma parte del Informe Técnico de Verificación N° 71/16 de fecha 27/06/16.

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación/Fiscalización
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.1. Introducción

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 18/12/13, entre la **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL** y la firma **AVALON S.A.**, por la suma de **Gs. 4.033.000.000.** Es resultado del llamado de la Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica 34/2013 para *"**Contrato de Adquisición de Sistema ADS-B ES**"*.

Los rubros para esta licitación se hallan previstos en el Crédito Presupuestario de la DINAC, rubro 530, ID 264.412, con Fuente de Financiamiento 30, para el Ejercicio 2013 cuyo monto estimado es de Gs. 810.000.000- y sujeto de aprobación en lo correspondiente al Ejercicio 2014 cuya suma es de Gs. 3.223.000.000.

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil conforme a la Resolución N° 899/2013 de la Presidencia de la DINAC de fecha 11/12/13, ha resuelto adjudicar a la firma **AVALON S.A.** en el *"**Contrato de Adquisición de Sistema ADS-B ES**"*, por una suma de **Gs. 4.033.000.000- (Guaraníes Cuatro mil treinta y tres millones).**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a solicitud de la contratante, ha emitido Código de Contratación LP-25005-13-83437 correspondiente al proceso en verificación en fecha 19/12/13.

3.2. Ejecución del contrato

El contrato fue suscrito en fecha 18/12/2013 por la suma total de **Gs. 4.033.000.000- (Guaraníes Cuatro mil treinta y tres millones)** con el siguiente:

Objeto del Contrato

Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica N° 34/2013 para la Contrato de Adquisición de Sistema ADS-B ES.

3.3. Vigencia del Contrato

La cláusula sexta del contrato dice lo siguiente: *"6. **El plazo de vigencia de este Contrato será desde el día siguiente hábil de la formalización del contrato y hasta 12 meses.**"*. Es decir que la vigencia del contrato debería culminar el **18/12/2014** aproximadamente.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.4. Plan de Entrega, plazos y condiciones generales.

Según el Contrato sobre dicho punto dice lo siguiente: *"**7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.** Los bienes deben ser entregados dentro de los plazo establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; **Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi**..."*.

Y por su parte el PBC dice lo siguiente: *"**3. Plan de Entregas.** El CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivos de fuerza mayor, a entregar los bienes, objeto de esta Contratación a entera satisfacción de la CONTRATANTE, dentro de un plazo no mayor de **90 (noventa) días calendario,** contados a partir de la fecha de la Formalización del Contrato. **Lugar de Entrega:** Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Luque..."*.

Dicho plan de entregas ha sido modificado por la Adenda N° 6 al PBC en los siguientes términos: *"**3. Plan de Entregas**. El CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivos de fuerza mayor, a entregar los bienes, objeto de esta Contratación a entera satisfacción de la CONTRATANTE, dentro de un plazo no mayor de **180 (ciento ochenta) días calendario**, contados a partir de la fecha de la Formalización del Contrato"*.

Si el plazo de entrega conforme al PBC es de **180 días calendario** contados a partir de la fecha de la formalización del Contrato (18/12/2013), el mismo vencía el **18/06/2014**.-

Con relación a la salvedad mencionada en el PBC y en la Adenda N° 6 al PBC —*"motivos de fuerza mayor"*—, en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) se menciona cuanto sigue:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

31. Fuerza Mayor

31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

3.5. Convenios Modificatorios o Adendas al Contrato

3.5.1. Convenio Modificatorio N° 1

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y la firma AVALON S.A. han suscripto en fecha **22/07/2014** un **CONVENIO MODIFICATORIO N° 1** del Contrato N° 208/2013, la cual está respaldada por la Resolución N° 1126/14 de fecha 30/06/2014. La dice lo siguiente: *"...**CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO** El presente Convenio tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR,** con relación a la ampliación del plazo de entrega y **se le otorga una prórroga de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha límite establecida según cronograma de suministro...**".*

Si el plazo de entrega original vencía el **18/06/2014** (180 días calendario contados a partir de la fecha de la formalización del Contrato), a partir de la emisión del presente convenio modificatorio, el plazo de entrega vencería el **18/08/2014**, teniendo en cuenta que en dicho convenio se otorgan **60 días corridos**, no hábiles.

A fs. 62 al 63 del Exp. DNCP N° 10.209/15, se observa la nota de fecha **11/06/2014** de solicitud de ampliación de plazo de la firma AVALON S.A., recibida en la Secretaria de la UOC DINAC en fecha **12/06/2014**, que dice cuanto sigue:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

600062

AVALON

Asunción, 11 de junio de 2014

Señores
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Unidad Operativa de Contrataciones
Abog. Julian Patiño
Presente

REF. 20140613-0150-DLS LICITACION PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 34/2013: "ADQUISICION DE UN SISTEMA ADS-B ES (EXTENDED SQUITTER)"

De nuestra mayor consideración,

Tenemos a bien dirigirnos a Usted, en el marco del Contrato suscrito No. 207/2013, con el fin de solicitar tengan a bien concedernos una ampliación de plazo de 60 (sesenta) días desde la fecha límite establecida según cronograma de suministro, de acuerdo a situación a ser descrita más abajo y la documentación que respalda dicha solicitud.

El presente pedido, obedece a que nos encontramos con inconvenientes de Fuerza Mayor, adversos a nuestra voluntad, ocasionados por el tratamiento recibido por parte de la DINAC a las solicitudes de aclaración enviadas por nuestra parte. Si bien fueron respondidas las consultas, el tiempo transcurrido entre la solicitud y la respuesta recibida ha desplazado los plazos previstos del cronograma de fabricación de los bienes objeto del contrato vigente. Teniendo en cuenta que las informaciones técnicas deben ser procesadas por los especialistas de la Fábrica y son de suma importancia para el avance de la toma de decisiones con relación a la naturaleza y ejecución de los servicios adjudicados a nuestra Empresa.

Por lo tanto, el proceso indefectiblemente tendrá retrasos en su producción, en tanto sea respondida la solicitud según nota No. 0150, ingresada según mesa de entrada de fecha 12/06/2014, donde se solicitan datos adicionales de interés por parte del fabricante.

Es importante mencionar que nuestra empresa ha iniciado los trabajos relacionados al contrato, los cuales a la fecha cuentan con importantes avances, quedando pendiente la recepción del equipo ADS B y su posterior instalación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles y ponernos a vuestra disposición para lo que hubiere lugar.

Atentamente.

SECRETARIA U.O.C.
D.I.N.A.C.

Sarah E. Duarte B.
Representante Legal

Avalon S.A.

Dr. Codas 7.151, Tel./Fax.: 603-502, Asunción – Paraguay
Email: avalon.sociedadanonima@gmail.com

Lic. Patricio Duarte
U.O.C. DINAC
SUPERVISOR DEL PROYECTO

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

INTELCAN

Fecha: 06/06/2014

Señores:
Avalon Sociedad Anónima.
Atn.: Sra. Sarah Bazan.

Referencia: Licitación Pública Nacional por subasta a la baja electrónica N° 34/2013 "Adquisición de un sistema Ads-b es (extended squitter)"

Nos resulta grato saludarles nuevamente, en el contexto de la referencia y nos encontramos con la obligación de informar que el suministro de los equipos relacionados a la implementación del Sistema ADS-B ES sufrirán retraso afectando al calendario establecido, teniendo en cuenta que hemos solicitado aclaraciones, las cuales han tenido un tratamiento prolongado de respuesta a nuestra empresa para que el área a cargo pueda concluir con el desarrollo requerido en la configuración y posterior proceso de fabricación.

Por ello, el proceso se retrasaría 45 (días) adicionales a la fecha final establecida para la puesta en marcha debido a que estamos en proceso de tratamiento de los datos suministrados, verificando la información en detalle y tomando la consideración que requiere este tipo de Proyectos por la importancia de su correcta aplicación.

Finalmente se solicita las disculpas del caso, que este retraso podrá ocasionar en la Institución correspondiente, resaltando que estableceremos como prioridad el embarque de los equipos a la mayor brevedad.

Atentamente.

Zvi Glanz BASc EE, MASc EE, P.Eng
Executive Vice President
Intelcan Technosystems Inc
t +1 613 228 1150 x 2244 | m +1 613 866 9984 | f +1 613 228 1149
69 Auriga Drive, Ottawa ON Canada K2E 7Z2 | www.intelcan.com

Intelcan Technosystems
Auriga Drive, Ottawa Ontario
Canada K2E 7Z2

Inc. T: + 1 613 228 1150 69
F: + 1 613 228 1149
www.intelcan.com

A fs. 06 al 07 del Exp. DNCP N° 10209/15, consta el Dictamen N° 784/14 de fecha **27/06/2014** de la Dirección Jurídica de la DINAC respecto a su parecer sobre la solicitud de prórroga de plazo presentada por la firma AVALON S.A., que a continuación se transcribe:

"...Que, por nota de fecha 11 de Junio del 2014, la Representante Legal de la firma AVALON S.A., solicita una ampliación del plazo de 60 (sesenta) días desde la fecha límite establecida según cronograma de suministro, de acuerdo a los inconvenientes de

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

fuerza mayor, adversos a su voluntad, ocasionados por el tratamiento recibido por parte de la DINAC a las solicitudes de aclaraciones enviadas por la firma. Menciona que si bien fueron respondidas las consultas, el tiempo transcurrido entre la solicitud la solicitud y la respuesta recibida, lo que ha desplazado los plazos previstos del cronograma de fabricación de los bienes objeto del contrato. Refiere que teniendo en cuenta que las informaciones técnicas deben ser procesadas por los especialistas de la fábrica y son de suma importancia para el avance de la toma de decisiones con relación a la naturaleza y ejecución de los servicios adjudicados a la firma. Por lo mismo, manifiesta que el proceso indefectiblemente sufrirá retrasos en su producción, en tanto sea respondida la solicitud según Nota N° 0150 ingresada en fecha 12/06/2014, donde se solicitan datos adicionales de interés por parte del fabricante. Por ultimo agrega que la firma ha iniciado los trabajos relacionados al contrato, los cuales a la fecha cuenta con importantes avances, quedando pendiente la recepción del equipo ADS B y su posterior instalación.

Se agrega, nota de la firma INTELCAN de fecha 06 de Junio del 2014, elevada a la firma AVALON S.A., y en la cual se informa que el suministro de los equipos relacionados a la implementación del Sistema ADS-B ES sufrirán retraso afectando el calendario establecido, teniendo en cuenta que han solicitado aclaraciones, las cuales han tenido un tratamiento prolongado de respuesta a su empresa para que el área a cargo pueda concluir con el desarrollo requerido en la configuración y posterior proceso de fabricación. Menciona que el proceso se retrasaría 45 días adicionales a la fecha final establecida para la puesta en marcha debido a que se encuentran en proceso de tratamiento de los datos suministrados, verificando la información en detalle y tomando la consideración que requiere este tipo de Proyectos por la importancia de su correcta aplicación.

Que, por Memorándum N° 001/14 de fecha 19 de junio del 2014, los Sres. Federico Forcadell y Gustavo Britez, Fiscal Titular y Adjunto, respectivamente, informan que el plazo de entrega de parte de la firma AVALON S.A., finalizo en fecha 18 de junio del 2014. Mencionan que la fecha de suscripción del Contrato N° 208/13 y según la Adenda N° 6 Punto 3 Plan de Entrega, se fija un plazo no mayor de 180 días calendario a partir de la formalización del contrato. Por ultimo agregan que la ejecución del contrato está en fase de relevamiento de datos para la futura instalación de los equipos por parte del Contratista.

Por providencia de fecha 20 de junio del 2014, la Jefa del Departamento de Contratos y Garantías de la UOC, remite el expediente a la Asesoría Jurídica, solicitando a la

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

misma un Dictamen conforme a la nota presentada por la firma AVALON S.A., en virtud al Contrato N° 208/13.

La Asesoría Jurídica, en fecha 23 de junio del 2014, devuelve el expediente a la UOC, a los efectos de que dicha Unidad agregue antecedentes del mismo así como copias de las aclaraciones solicitadas por la firma AVALON S.A., a fin de poder conocer el tiempo transcurrido y si corresponde la suspensión de plazos.

En fecha 25 de junio del 2014, la Unidad Operativa de Contrataciones, a través de su Departamento de Contratos y Garantías, remite lo solicitado por la Asesoría Jurídica.

Ahora bien, se adjunta al expediente, copias de las Notas remitidas por la firma AVALON S.A., así como las respuestas a dichas notas elevadas por el fiscal. Se observa asimismo: 1- La nota de fecha 18/02/2014, en la cual la recurrente solicita aclaraciones, siendo respondidas las mismas, por los fiscales, en fecha 11/04/2014, transcurrieron 52 días para la contestación; 2- La nota presentada por AVALON S.A., en fecha 05/02/2014 y respondida después de 91 días en fecha 07/05/2014; 3- La consulta de AVALON en fecha 11/06/2014, respondida en fecha 04/06/2014, 12 días después; 4- La nota de fecha 22/05/2014, respondida en fecha 04/06/2014, 13 días más tarde; y 5- Por último, se agrega copia de la Nota de la firma AVALON S.A., de fecha 02/05/2014, la respuesta a dicha nota no fue agregada al expediente.

Que, en las Condiciones Generales del Contrato, se establecen los casos de fuerza mayor en los cuales se puede incurrir durante la ejecución del Contrato, al respecto se menciona que el Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Como se menciona en el párrafo procedente, la tardía respuesta de la DINAC, a las notas remitidas por la firma recurrente, hizo incurrir a la misma en mora para la culminación de los trabajos adjudicados.

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente, y en base a los documentos agregados al expediente, es parecer de esa Asesoría Jurídica, que corresponde la suspensión 60 (sesenta) días corridos para el plazo de entrega de los bienes adjudicados a la firma AVALON S.A., adjudicada en el llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 34/13 "Adquisición de Sistema ADS – B ES" a través del Contrato N° 208/13...".

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En el precedente Dictamen se menciona la solicitud de prórroga de plazo presentada por AVALON S.A. en fecha 11/06/2014, así como notas remitidas a la DINAC por la misma firma en fechas 18/02/2014, 05/02/2014, 11/06/2014, 22/05/2014, 02/05/2014 y las notas de respuestas a las mismas, a fin de justificar la mora del proveedor debido a la tardía respuesta de la DINAC (fuerza mayor). Sin embargo, no se han remitido a esta Dirección copias de dichas notas —salvo la de solicitud de prórroga—, por lo que se solicita a las partes la remisión de las mismas en oportunidad de su descargo.

3.5.2. Convenio Modificatorio N° 2

Por otra parte, la DINAC y la firma AVALON S.A. firmaron el **CONVENIO MODIFICATORIO N° 2** en fecha **13/11/14** que dice lo siguiente: *"...**CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO** El presente Convenio tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR,** con relación a la suspensión de plazos otorgados **al PROVEEDOR, de 74 (setenta y cuatro) días calendarios por Fuerza Mayor...**".*

Teniendo en cuenta que conforme al convenio modificatorio N° 1 el plazo de entrega vencía el **18/08/2014**, la firma AVALON S.A. solicita ampliación de plazo por Nota de fecha **04/08/2014**, recibida en la Secretaria UOC DINAC aparentemente recién en fecha **12/09/2014**, como puede observarse en la siguiente imagen:

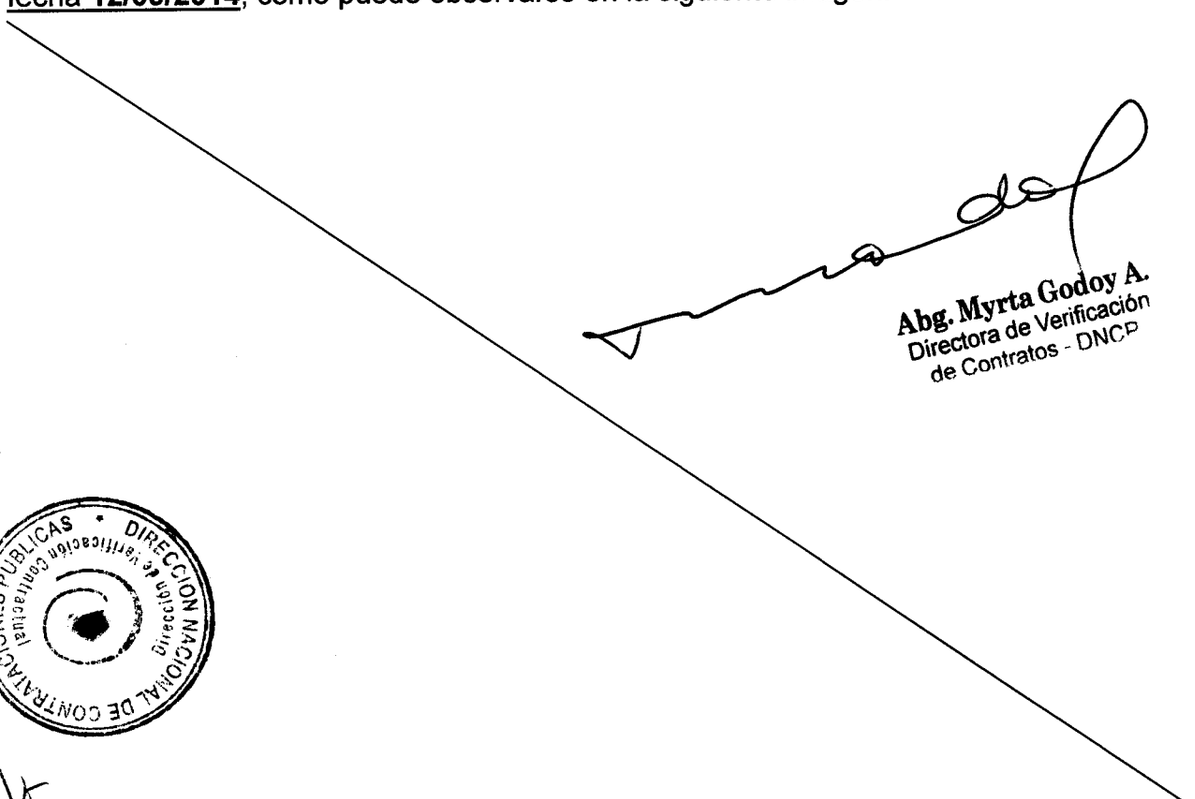

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

10
000013

AVALON

Asunción, 4 de agosto de 2014

Señores
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Unidad Operativa de Contrataciones
Abog. Julian Patiño
Presente

REF. 20140804-0193-DLS LICITACION PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 34/2013: "ADQUISICION DE UN SISTEMA ADS-B ES (EXTENDED SQUITTER)"

De nuestra mayor consideración,

Tenemos a bien dirigirnos a Usted, en el marco del Convenio Modificatorio N.01 del Contrato suscrito, con el fin de solicitar tengan a bien concedernos una ampliación de plazo de 75 (setenta y cinco) días hábiles desde la fecha límite establecida según dicho convenio, conforme a los argumentos y la documentación que respalda la presente solicitud.

Esta nueva solicitud, surge como consecuencia de que la fábrica nos ha manifestado en su Nota del 30/07/2014 cuya copia se adjunta, que las informaciones remitidas no son suficientes conforme a lo solicitado y en tanto se regularice esa situación se verá comprometido el correcto avance de los servicios contratados. Hasta ahora la información requerida ha sido respondida de forma parcial, como bien obra en la nota de la fábrica quedando pendiente datos sobre localización del radar en Asunción, de algunos sistemas de conexión, espacio físico y sistemas de aterramiento.

Como habíamos mencionado anteriormente, es de suma importancia contar con la información requerida en forma oportuna, sin embargo entendemos que por parte de la DINAC existe buena predisposición de salvaguardar y atender a nuestra solicitud pero es nuestro deber como empresa representante en Paraguay de los equipos adjudicados, cumplir con los lineamientos establecidos por el Fabricante, ya que los mismos se rigen por altos estándares de calidad y por la normativa vigente en relación al tipo de bienes adquiridos por vuestra distinguida Institución.

Es importante reiterar que nuestra empresa ha iniciado los trabajos relacionados al contrato, los cuales a la fecha cuentan con importantes avances, quedando pendiente la recepción del equipo ADS B y su posterior instalación. Siempre y cuando la información completa sea recibida en la presente semana, los trabajos estarán concluidos en el plazo de prórroga solicitado.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles y ponernos a vuestra disposición para lo que hubiere lugar.

Atentamente.

Sarah E. Duarte B.
Representante Legal
Avalon S.A.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA U.O.C.
D.I.N.A.C.
13:00
Marko Stiglich
U.O.C.

Dr. Codas 7.15 Tel./Fax.: 603-502, Asunción – Paraguay
E-mail: avalon.sociedadanonima@gmail.com

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

11
000014

INTELCAN

Fecha: 30/07/2014

Señores:
Avalon Sociedad Anónima.
Atn.: Sra. Sarah Bazan.

Referencia: Licitación Pública Nacional por subasta a la baja electrónica N° 34/2013 "Adquisición de un sistema ADS-B (extended squitter)"

Nuevamente en el contexto de la LPN No. 34/2013, nos dirigimos a Ustedes de forma tal a comunicar el estado de avance en relación al Desarrollo del Proyecto para implementación y fabricación de los equipos afectados el Contrato, con el afán de solicitar se agilice el tratamiento de nuestras consultas por las siguientes situaciones:

Previendo el FAT, envío y la instalación de la primera estación de ADS-B, nos enfrentamos a una pregunta acerca de la ubicación. Tenemos la información de los 5 sitios remotos, pero no tenemos información suficiente para la localización del radar en Asunción y de algunos sistemas de conexión, sistemas de tierra, espacio físico, teniendo en cuenta el grado de importancia de las aclaraciones solicitadas en el mes de junio y julio pasado, cuya respuesta parcial fue remitida a nuestro Dpto. Técnico en fecha 24/06 y 11/07 pasado, reiteramos que si no contar con la información concreta y requerida afectaremos el calendario establecido en el Convenio Modificatorio No. 01 cuya fecha límite de entrega total es el 18 de agosto próximo.

Tomando la consideración a lo mencionado y que nuestra intención es cumplir en forma con los requerimientos técnicos acorde a la Normativa que rige en materia de Bienes y Servicios de esta naturaleza y para beneficio del usuario, nos despedimos quedando al pendiente de las informaciones necesarias para esta finalidad.

Atentamente.

Zvi Glantz BASc EE, MASc EE, P.Eng
Executive Vice President | Intelcan Technosystems Inc
t +1 613 228 1150 x 2244 | m +1 613 866 9984 | f +1 613 228 1149
69 Auriga Drive, Ottawa ON Canada K2E 7Z2 | www.intelcan.com

Intelcan Technosystems
Auriga Drive, Ottawa Ontario
Canada K2E 7Z2

Inc. T: + 1 613 228 1150 69
F: + 1 613 228 1149
www.intelcan.com

Es más, a fs. 15 del Exp. 10.209/16, obra la Nota DINAC/UOC N° 1185/2014 de fecha **20/08/2014**, por la cual la UOC de la DINAC informa a AVALON S.A. del vencimiento *"...Por la presente me dirijo a Uds. Con relación a la LPN 34/2013 referente a "ADQUISICION DE SISTEMAS ADS-B ES" (ESTENDED SQUITTER) Contrato N° 208/2013 a fin de informarle del vencimiento del plazo de entrega de los bienes adjudicados según Informe remitido por los Fiscales...".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En el antes citado Informe remitido por los Fiscales —Memorándum N° 003/2014 de fecha **19/08/2014** del Fiscal Titular y Fiscal Adjunto dirigido al Dpto. de Coordinación de Fiscales (a fs. 17 del Exp. 10.209/16)—, se menciona que: *"...Nos dirigimos a Ud. y por intermedio donde corresponda; a fin de informarle del vencimiento del plazo de entrega de los bienes adjudicados a la firma AVALON S.A. que finalizó el 18 de Agosto de 2014 según Convenio Modificatorio N° 01 del Contrato N° 208/2013, ADQUISICION DE UN SISTEMA ADS-B ES", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 34/2013 (ampliación de 60 días, Resolución N° 1126/2014).*
Vencimiento del contrato N° 208/2013 18 de Junio de 2014.
Vencimiento del Convenio Modificatorio N° 1 18 de Agosto de 2014.
La ejecución del contrato continua en fase de relevamiento de Datos para la futura instalación de los equipos por parte del Contratista...".

A fs. 10 al 11 del Exp. DNCP N° 10.209/15, consta el Dictamen N° 1656/14 de fecha **20/10/2014** de la Dirección Jurídica de la DINAC respecto a su parecer sobre la solicitud de prórroga de plazo presentada por la firma AVALON S.A., que a continuación se transcribe:

"...Que, por nota de fecha 03 de octubre del 2014, la Representante Legal de la firma AVALON S.A., solicita que les sea concedido una ampliación de plazo para la entrega final del Sistema adjudicado a su empresa desde la fecha límite establecida en el convenio, conforme a argumentos y al cronograma que presentan. Menciona que dicha solicitud surge como consecuencia de inconvenientes de coordinación de índole técnico entre las partes y en tanto se regularice la situación se verá comprometido el correcto avance de los servicios contratados. Igualmente refiere que por parte de la DINAC existe buena predisposición de salvaguardar y atender a su pedido, como contribuir con acciones de apoyo para los servicios pendientes de ejecución, pero es deber de los mismos como representante en Paraguay de los equipos adjudicados, cumplir con los lineamientos establecidos por el fabricante, ya que los mismos se rigen por altos estándares de calidad y por la normativa vigente en relación al tipo de bienes adquiridos por la Institución. Por ultimo manifiesta que la empresa ha iniciado los trabajos relacionados al contrato, los cuales a la fecha cuentan con importantes avance, quedando pendiente la recepción del equipo ADS B y su posterior instalación. Adjunta cronograma de eventos.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Firma del Contrato	*18/12/2013*
Fecha de Recepción de Resolución de primer fiscal	*03/02/2014*
Plazo Contractual	*180 días calendario*
Vencimiento de plazo	*02/08/2014*
Convenio N° 01	*60 días calendario*
Vencimiento del Plazo	*01/10/2014*
Fuerza mayor 74	*74 días calendario*
Vencimiento del plazo	*14/12/2014*

Por providencia de fecha 14 de octubre del corriente, la Asesoría Jurídica, remite a la Coordinación de Fiscales y por su intermedio al Fiscal del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 34/13 "Adquisición de un Sistema AFS-B ES (Extended Squitter)", el expediente, a los efectos de que el mismo realice un informe referente a la nota presentada en fecha 03/10/14, por la firma AVALON S.A.

Que, por Memorándum de fecha 17 de octubre del 2014, los Sres. Federico Focadell y Gustavo Báez, Fiscal Titular y Adjunto, respectivamente, informan que con el fin de coordinar la etapa final de la entrega de los equipos y la integración de la señal del ADS-B al sistema (AIRCOM 2100), no presentan objeción alguna de conceder la ampliación del plazo de entrega final del Sistema.

Que, el Contrato N° 208/13 fue suscrito entre la DINAC y la firma AVALON S.A., en fecha 18 de diciembre del 2013, con una vigencia de 12 meses a partir de su formalización. Igualmente otorgaba un plazo de entrega de 180 días calendario. Asimismo, en fecha 22 de julio del corriente año, se suscribe el Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato N° 208/13 que otorgaba al proveedor una prórroga de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha límite establecida en el cronograma de suministro.

Ahora bien, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Art. 63 – Convenios Modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones, no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, establece: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la contratante y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado por ellos". POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente y en base al informe favorable de los Sres. Federico Forcadell Gustavo Báez, Fiscal Titular y Adjunto, respectivamente, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que el Sr. Presidente, en uso de sus atribuciones, podrá autorizar la suspensión de plazos solicitada por la firma AVALON S.A., adjudicada en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 34/13 "Adquisición de su Sistema ADS-B ES (Extended Squitter)", a través del Contrato N° 208/13. La UOC a través de su Departamento de Contratos y Garantías, se encargara de la elaboración del proyecto de Convenio Modificatorio…".

En el precedente Dictamen se menciona la solicitud de prórroga de plazo presentada por AVALON S.A. en fecha 03/10/2014, así como la providencia de la Asesoría Jurídica de la DINAC de fecha 14/10/2014 por la cual es solicitada la remisión de Informe del Fiscal y la respuesta de fecha 17/10/2014 (Memorándum de los Fiscales). Sin embargo, no se han remitido a esta Dirección copias de dichas documentaciones — salvo la solicitud de prórroga de AVALON S.A. —, por lo que se solicita a la contratante la remisión de las mismas en oportunidad de su descargo.

En fecha 20/10/2014, la presidencia de la DINAC emite el "Téngase N° 834/2014", en los siguientes términos: *"…Téngase por Resolución de la Presidencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC.* ***A la Subdirección de Administración y Finanzas, y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contrataciones****, para proceder conforme a los términos del Dictamen Jurídico que antecede".*

Las antes citadas adendas o convenios modificatorios al contrato se encuentran publicadas en el SICP.

3.6. Cumplimiento de obligaciones tributarias.

Se indica a continuación el resultado de la consulta del estado de cumplimiento tributario de la empresa adjudicada, según la base de datos de la Sub-Secretaría de

Ing. Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Estado de Tributación, a fin de seguir con la verificación de las documentaciones recibidas.

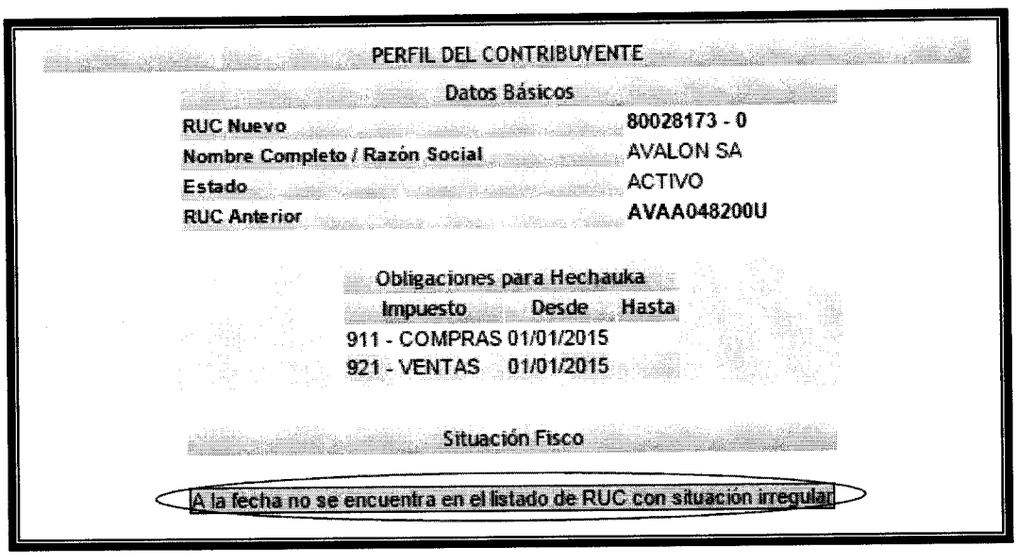

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80028173 - 0
Nombre Completo / Razón Social	AVALON SA
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	AVAA048200U

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/01/2015	
921 - VENTAS	01/01/2015	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.7. Informe de Auditoria Interna Institucional

No se constató ninguna documentación u opinión que allá realizado un informe sobre la ejecución del presente contrato por parte de la Auditoria Interna de la Institución.

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[2], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

3.8. Administración del Contrato.

Según el Contrato en su punto 8 dice lo siguiente: *"**8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. La administración del contrato estará a cargo del fiscal designado para el presente llamado en conjunto con la Gerencia Administrativa SDAF y el Fiscal Designado para el presente llamado."*.

[2] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;..."*.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mayra Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

No se constató entre las documentaciones remitidas el nombramiento del fiscal designado para el presente llamado. Se solicita a la contratante la remisión del mismo en oportunidad del descargo.

3.9. Verificación *in situ*

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c de la Ley N° 3.439/07 modificatoria de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, se ha decidido efectuar una verificación *in situ*, motivo por el cual se designó a los funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos.

La misma fue llevada a cabo en fecha **01/04/16**, conforme al acta de verificación N° 174/2016 que pasa a formar parte del ITV N° 71/2016 de fecha 27/06/16. El grupo de trabajo se constituyó en la zona de trabajo, especificado en el PByC, a fin de constatar que si los bienes (objeto del contrato) se adecuaban a las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas.

3.10. Recepción Provisoria y Recepción Final.

No obran documentos que avalen la recepción de los bienes del contrato objeto de esta verificación. Se solicita la remisión de tales documentos en oportunidad del descargo, si hubiere.

3.11. Garantías

3.11.1. Anticipo

Se pudo observar en el la Sección IV del PBC lo siguiente: *"...Se otorgara anticipo financiero del 30% del monto ofertado.*
El pago del anticipo financiero se realizara previa presentación de Factura Crédito la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero que cubra el 100% del valor otorgado en concepto de anticipo financiero...".

Por Adenda N° 6 al PBC, se establece cuanto sigue:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Sección IV.
Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

CGC 14.1; 14.2 y 14.3	El pago de los servicios realizados, se harán a través de la Presidencia de la DINAC, con fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, ejercicio fiscal vigente para los trabajos realizados en el presente Ejercicio, y los pagos correspondientes al Ejercicio 2014, estarán sujeto a la aprobación del presupuesto de dicho Ejercicios, conforme a las siguientes condiciones: • Se otorgara anticipo financiero del 20 % del monto ofertado. • El pago del anticipo financiero se realizara previa presentación de la Factura Crédito la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero que cubra el 100% del valor otorgado en concepto de anticipo financiero. • Los pagos finales por la provisión de los bienes se realizaran previa presentación de la Factura Crédito y nota de remisión debidamente firmada por el Fiscal designado para el efecto y el certificado de conformidad emitido por el Fiscal, dentro de los 60 (sesenta) días calendario de presentadas las documentaciones que deberán contar con la certificación de la Auditoría Interna de la Institución. • Este plazo será suspendido automáticamente cuando el bien el o los bienes entregados no se ajusten a lo estipulado en el PBC, y requiera por lo tanto de la adecuación correspondiente por parte del PROVEEDOR. Asimismo, se suspenderán los plazos antedichos, cuando la documentación de respaldo (factura, nota de remisión, etc.) no se ajuste a lo estipulado al contrato, contenga errores imputables al PROVEEDOR o no se ajusten a las disposiciones tributarias vigentes. • Considerando la plurianualidad del presente contrato, los pagos correspondientes al Ejercicio 2014 estarán sujetos a la aprobación del presupuesto y a la disponibilidad presupuestaria en el rubro correspondiente. • **Todos los gastos de transporte a los lugares de entrega, correrán por cuenta exclusiva del adjudicado.** La CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas (Ley Nº 3439/2007, en su Art.1º que modifica el Art. 41º de la Ley 2051/03, "CONTRIBUCION SOBRE LOS CONTRATOS SUSCRITOS").
CGC 15.1	Se otorgará el 20% en concepto de anticipo financiero. 10 (diez) días posteriores a la firma del contrato.

Se observa Póliza de Seguro N° 49.1506.0000849.0000[3], con fecha de emisión 18/12/2013 y cuya fecha de vigencia es 18/12/2013 al 17/01/2015 cuyo plazo es de 395 días, y Suma asegurada: Gs. 806.600.000, correspondiente al 20% del monto del Contrato de la Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica para la *"Adquisición de Sistema ADS-B ES"*.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[3] Foja 50 del Exp. 10.209/15 – Póliza de Seguro 49.1506.0000849.0000 (Caución – Garantía de Anticipo)

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.11.2. Garantía de Fiel Cumplimiento

Garantía de Cumplimiento de Contrato según el PBC en su Sección IV para su inc. CGC 17.1 y 17.2 dice lo siguiente: *"El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de **10 (diez), por ciento del valor total del contrato**.*
*La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los **10 días Art. 39 de la ley 2051/03** siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, con vigencia hasta 30 días posteriores a la finalización del Contrato".*

Sin embargo, según la cláusula 9 del contrato suscripto entre las partes la garantía para el fiel cumplimiento del contrato debe ser equivalente al **5% del monto total del contrato**.-

Por tanto, existe una incongruencia entre los porcentajes del valor de la garantía de fiel cumplimiento establecidos en el PBC (10%) y en el contrato suscripto entre las partes (5%).

Se observa Póliza de Seguro N° 49.1503.0001455.0000[4], con fecha de emisión 18/12/2013 y cuya fecha de vigencia es 18/12/2013 al 17/01/2015 cuyo plazo es de 395 días, y Suma asegurada: **Gs. 201.650.000**, correspondiente al Contrato de la Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica para la *"Adquisición de Sistema ADS-B ES".*

La suma asegurada por la garantía de fiel cumplimiento del contrato (Gs. 201.650.000) no cubría el 10% del valor total del contrato (Gs. 403.300.000) requerido en el PBC.

3.12. Pagos

Según el punto 5 del contrato expresa lo siguiente: ***"5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS***

Ítem	*Código Catalogo*	*Descripción del Bien*	*Marca*	*Procedencia*	*Unidad*	*Cantidad*	*Presentación*	*Precio unitario (IVA Incluido)*	*Precio unitario (IVA Incluido)*
1	*25201604-001*	*ADQUISICION DE SISTEMA ADS-B*	*INTELCAN*	*CANADA*	*GI*	*1*	*Unidad*	*4.033.000.000*	*4.033.000.000*
								TOTAL IVA INCLUIDO	***4.033.000.000***

[4] Foja 53 del Exp. 10.209/15 – Póliza de Seguro 49.1503.0001455.0000 (Caución – Ejecución contrato – Públicas)

EJERCICIO 2013: GS. 810.000.000

EJERCICIO 2014: GS. 3.223.000.000 sujeto a la aprobación de la disponibilidad presupuestaria de dicho ejercicio.

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: Gs. 4.033.000.000 (Cuatro Mil Treinta y Tres Millones) IVA incluido.

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)".

En lo que respecta en la Sección de Pagos del SICP[5]:

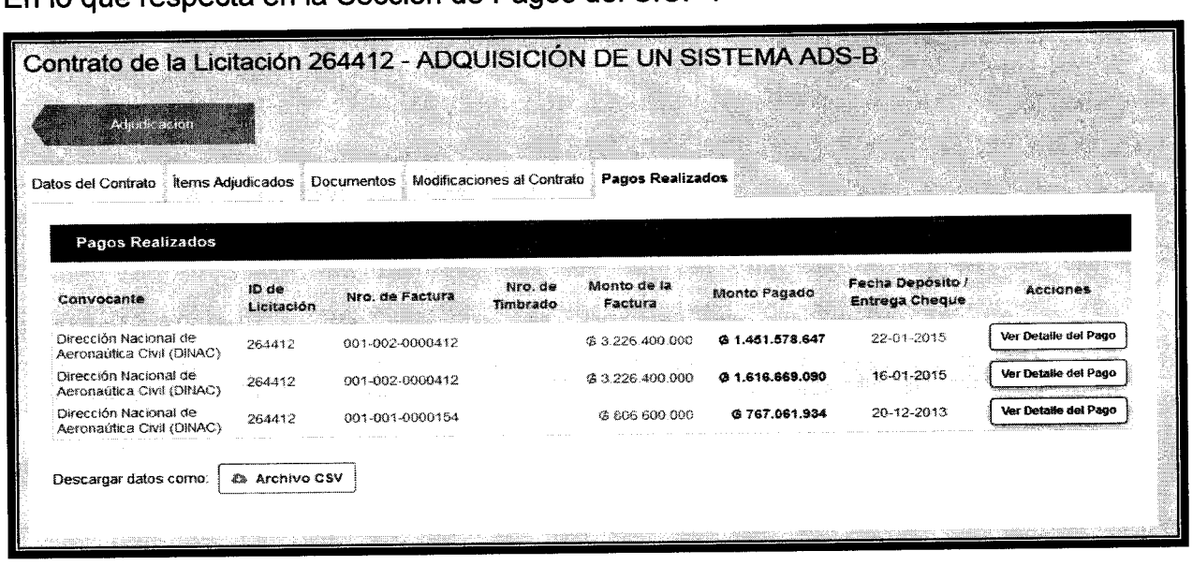
Contrato de la Licitación 264412 - ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA ADS-B

Adjudicación

Datos del Contrato | Ítems Adjudicados | Documentos | Modificaciones al Contrato | Pagos Realizados

Pagos Realizados

Convocante	ID de Licitación	Nro. de Factura	Nro. de Timbrado	Monto de la Factura	Monto Pagado	Fecha Depósito / Entrega Cheque	Acciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)	264412	001-002-0000412		₲ 3.226.400.000	₲ 1.451.578.647	22-01-2015	Ver Detalle del Pago
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)	264412	001-002-0000412		₲ 3.226.400.000	₲ 1.616.669.090	16-01-2015	Ver Detalle del Pago
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)	264412	001-001-0000154		₲ 806.600.000	₲ 767.061.934	20-12-2013	Ver Detalle del Pago

Descargar datos como: Archivo CSV

A continuación, se pasa a realizar un cuadro de acuerdo a las documentaciones remitidas[6] y comparación con lo encontrado en la sección del Pagos del SICP:

Factura	Fecha	Comprobante de Pago	Fecha	Recibo	Monto	Pago Proporcional	Retención Renta	Retención IVA 30%	Retención 0,4% Ley 2051	Neto	Concepto	Porcentaje de Pago
001-002-0000154	20/12/2013	2243/2013	20/12/2013	001-002-0000027	806.600.000	806.600.000	14.665.455	21.998.182	2.874.429	767.061.934	1° Pago 20%Anticipo Financiero	Pago del 20%
001-002-0000412	19/12/2014	101/2015	16/01/2015	.0000027	3.226.400.000	1.700.000.000	30.909.091	46.363.637	6.058.182	1.616.669.090	2° Pago Parcial de la Fact. 001-002-0000412	Pago del 80%
		127/2015	22/01/2015	.0000034		1.526.400.000	27.752.727	41.629.091	5.439.535	1.451.578.647	3° Pago y Cancelación de la Fact. 001-002-0000412	
Total					4.033.000.000	4.033.000.000	73.327.273	109.990910	14.372.146	3.835.309.671		

[5] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/264412-avalon-s-a-1.html#pagos
[6] Folio 70 al 81 referente a la Nota DINAC/UOC N° 904/2015

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

En lo que respecta a pagos concepto de **ANTICIPOS** describimos lo siguiente:

- El contrato:

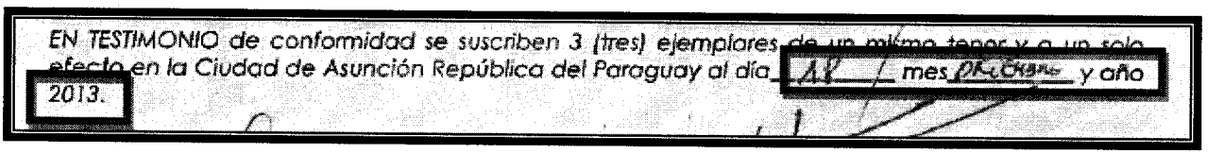

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción República del Paraguay al día 18 mes Diciembre y año 2013.

- El PBC:

CGC 15.1	**Se otorgará el 30% en concepto de anticipo financiero. 10 (diez) días posteriores a la firma del contrato.**

- Dicho porcentaje de anticipo financiero fue disminuido al **20%** por Adenda N° 6 al PBC, transcripto más arriba.

- Según el SICP - Portal de Contrataciones Públicas, en la sección de Pagos:

Datos del Pago	
Nro. de Factura:	001-001-0000154
Monto de la Factura:	₲ 806.600.000
Nro. de Orden de Pago:	2243
Fecha de Orden de Pago:	20-12-2013
Fecha Emisión Cheque:	20-12-2013
Fecha Depósito / Entrega Cheque:	20-12-2013
Monto Cheque/Depósito:	**₲ 767.061.934**
IVA:	₲ 73.327.273
Retención DNCP:	₲ 2.874.429
Retención IVA:	₲ 21.998.182
Retención Renta:	₲ 14.665.455
Impuesto Selectivo al Consumo:	₲ 0
Fondo Reparo:	₲ 0
Multa:	₲ 0

En lo que respecta a la Adenda N° 6 al PBC en cuanto al anticipo es del 20%, el contrato firmado fue 18/12/13 y en cuanto a la fecha de su desembolso correspondiente debería ser de 10 días posteriores a la firma. En fecha 20/12/13 se pudo constatar el pago correspondiente al anticipo financiero.

Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Con relación a los **PAGOS FINALES**, conforme a la Adenda N° 6 al PBC, que modifica las Condiciones Especiales del Contrato - CGC 14,1; 14,2 y 14,3:

- Los pagos finales por la provisión de los bienes se realizaran previa presentación de la Factura Crédito y nota de remisión debidamente firmada por el Fiscal designado para el efecto y el certificado de conformidad emitido por el Fiscal, dentro de los 60 (sesenta) días calendario de presentadas las documentaciones que deberán contar con la certificación de la Auditoría Interna de la Institución.
- Este plazo será suspendido automáticamente cuando el bien el o los bienes entregados no se ajusten a lo estipulado en el PBC, y requiera por lo tanto de la adecuación correspondiente por parte del PROVEEDOR. Asimismo, se suspenderán los plazos antedichos, cuando la documentación de respaldo (factura, nota de remisión, etc.) no se ajuste a lo estipulado al contrato, contenga errores imputables al PROVEEDOR o no se ajusten a las disposiciones tributarias vigentes.

Al respecto, se observan facturas (a fs. 70, 74 y 75 del Exp. DNCP N° 10209/15) y notas de remisión firmadas por GUSTAVO BAEZ (a fs. 21 al 27 del Exp. DNCP N° 10209/15), pero sin fecha de recepción.

Por otro lado, constan Actas de Entrega con membrete de AVALON S.A. y firma de LILIANA MARECOS en representación de dicha firma (a fs. 28 al 47 del Exp. DNCP N° 10209/15). Algunas de dichas actas no cuentan con firma de recepción por parte de algún representante de la DINAC, otras cuentan con la firma de recepción por parte de FEDERICO FORCADELL o de GUSTAVO BAEZ.

En el caso del Acta de Entrega correspondiente a bienes para la Estación ADS-B de Mariscal Estigarribia – Chaco Paraguayo (fs. 34 al 36 del Exp. DNCP N° 10209/15), figura una firma cuya aclaración no resulta clara:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

AVALON

1	EA	1400-0101-02	14400117	LNA FILTER
1	EA	124-85	N/A	Pipe to pipe Clamp, to 2 ½ OD pipe

De este modo dando por cumplido a lo exigido, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy.

Atentamente.

Firma:
Recibido por:
Fecha: 05/12/14

Avalon S.A.
Liliana Marecos.

No se observa el **certificado de conformidad emitido por el FISCAL**, con certificación de la Auditoria Interna Institucional, según lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato - CGC 14,1; 14,2 y 14,3.

Lo que obra entre las documentaciones remitidas por la contratante es un certificado de conformidad de fecha **27/10/2014**, con la firma de ROQUE DIAZ ESTIGARRIBIA, en su calidad de Director Interino de la Dirección de Aeronáutica, y no por el FISCAL.

Como consta entre las conclusiones del ITV N 71/2016 —que se adjunta a la presente—, puede observarse entre los documentos remitidos por la contratante que existiría una discrepancia de criterios en cuanto a la aceptación de los equipos proveídos por la firma AVALON S.A., ya que los fiscales designados mencionan que los trabajos están inconclusos, sin embargo el Director Interino de la Dirección de Aeronáutica afirma que la adquisición del sistema ADS-B ES han sido realizada de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia del PBC.

3.12.1. Multas

En lo que respecta en concepto de multa el contrato dice lo siguiente: *"...**10. MULTAS** Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Ing. Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"...".

Por otra parte según el PBC en su Sección IV para su inc. CGC 26.1 dice lo siguiente: *"...El valor de las multas será: de 0,1% (cero coma uno por ciento) del importe de la provisión en demora, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso, que será automáticamente deducida de cualquier suma adeudada al PROVEEDOR.*
Dicha multa será computada hasta alcanzar el valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato (10%), y a partir de entonces, la CONTRATANTE está facultada a dar por rescindido el Contrato sin más trámites, y con derecho de exigir el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
En caso de no rescindir contrato, aplicando el porcentaje máximo de multas (hasta llegar a la garantía de fiel cumplimiento de contrato) la convocante, seguirá cobrando multas en concepto de retraso por la entrega de los bienes sobre el valor del suministro en demora...".

No se observan documentaciones que se refieran a la aplicación de multas, se solicita la remisión de las mismas, si hubiere.

4. CONCLUSIONES

4.1. No se han remitido a esta Dirección copias de las notas remitidas por AVALON S.A. a la DINAC en fechas 18/02/2014, 05/02/2014, 11/06/2014, 22/05/2014, 02/05/2014 y las notas de respuestas a las mismas, a fin de justificar la mora del proveedor (fuerza mayor), mencionadas en el Dictamen N° 784/14 (Convenio Modificatorio N° 1), se solicita a las partes la remisión de las mismas en oportunidad de su descargo.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación Oficial

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.2. No se han remitido a esta Dirección copias de la providencia de la Asesoría Jurídica de la DINAC de fecha 14/10/2014 por la cual es solicitada la remisión de Informe del Fiscal y la respuesta de fecha 17/10/2014 (Memorándum de los Fiscales), mencionadas en el Dictamen N° 1656/14 (Convenio Modificatorio N° 2). Por tanto, se solicita a la contratante la remisión de las mismas en oportunidad de su descargo.

4.3. No se constató informe realizado por la Auditoria Interna de la Institución sobre la ejecución del presente contrato.

4.4. No se constató el nombramiento del fiscal designado para el presente llamado. Se solicita a la contratante la remisión de la documentación respectiva.

4.5. No se constató Acta de Recepción alguna entre las documentaciones remitidas por la contratante.

4.6. Existe una incongruencia entre los porcentajes del valor de la garantía de fiel cumplimiento establecidos en el PBC (10%) y en el contrato suscripto entre las partes (5%).

4.7. La suma asegurada por la garantía de fiel cumplimiento del contrato (Gs. 201.650.000) no cubría el 10% del valor total del contrato (Gs. 403.300.000) requerido en el PBC.

4.8. No se observa el certificado de conformidad emitido por el Fiscal, con certificación de la Auditoria Interna Institucional, según lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato - CGC 14,1; 14,2 y 14,3 para los pagos finales. Lo que obra entre las documentaciones remitidas por la contratante es un certificado de conformidad de fecha 27/10/2014, con la firma de ROQUE DIAZ ESTIGARRIBIA, en su calidad de Director Interino de la Dirección de Aeronáutica, y no por el fiscal.

4.9. No se observan documentaciones que refieran a la aplicación de multas, se solicita la remisión de las mismas, si hubiere.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.10. Las observaciones y conclusiones dadas en el **Informe Técnico de Verificación Contractual N° 71/16, de fecha 27/06/2016, elaborado por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.**

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la UOC de la **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)**, a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09, aclarando cada uno de los puntos mencionados en el presente informe.

Por último, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **AVALON S.A.,** a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan, las cuales serán identificadas en su oportunidad.

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

Abg. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

Se adjunta el Informe ITV 71/2016 de fecha 27/06/2016

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 71/2016
FECHA	27/06/2016.			
REFERENCIA	LPN SBE N° 34/13 *"Adquisición de Sistema ADS - B ES"*		**ID**	264412/13.
EXPTE.	Exp. N° 8.904/15. Exp N° 10.209/2015.		**FECHA**	25/08/2015. 25/09/2015.
CONTRATANTE	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.			
CONTRATISTA:	AVALON S.A.			
FISCALIZACION	Fiscal Titular: Federico Forcadell. Fiscal Adjunto: Gustavo Báez.			
CONTRATO N° 208/2013	**FECHA:**	18/12/2013	**PLAZO DE VIGENCIA**	12 meses
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	----------	**PLAZO DE ENTREGA**	180 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Convenio modificatorio Convenio modificatorio		**FECHAS**	13/11/2014. 22/07/2014.

1- ANTECEDENTES

En fecha 01 de abril de 2016 se ha realizado una verificación in situ referente a la LPN SBE N° 34/13 "*Adquisición de Sistema ADS-B*[1] *ES*" con ID N° 264412/13, convocada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y cuya adjudicación fue para la empresa AVALON S.A. La verificación del contrato de referencia es realizada por solicitud externa, solicitada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil a través de la Nota p/DINAC N° 2016/2015, de fecha 21/08/2015, ingresada según EXP. N° 8.904/15, de fecha 25/08/2015, con relación al contrato suscrito con la firma Avalon S.A. en el marco de la LPN SBE N° 34/2013 "*Adquisición de sistema ADS-B ES*". Al respecto atendiendo a los reclamos por parte de la fiscalización conforme con los siguientes detalles:

[1] El **Sistema de Vigilancia Dependiente Automática** (ADS-B por sus siglas en inglés) es una tecnología de vigilancia cooperativa en la que un avión determina su posición a través de la navegación por satélite y difunde periódicamente, lo que permite realizar un seguimiento. La información puede ser recibida por las estaciones terrestres de control de tráfico aéreo como un reemplazo para el radar secundario. También puede ser recibida por otras aeronaves para proporcionar conocimiento de la situación y permitir la auto-separación.

-Punto N° 01: la visualización de todos los datos del ADS-B para su aplicación operativa en los Display de todas las posiciones de control.
-Punto N° 02: Inspección en vuelo para su Homologación. Punto N° 9 de la adenda N° del PBC.
-Punto N° 03: La capacitación de 8 controladores. Punto N°14 de la adenda N° 5 del PBC.
-Punto N° 04: Entrega de repuestos. Punto N° 13 de la adenda N° 5 del PBC.

Asimismo la empresa adjudicada realizo el descargo correspondiente en vista a los reclamos, no satisfaciendo las necesidades y generando desacuerdo por parte de la fiscalización en respuesta a los 4 puntos. Por tanto, solicito la verificación del contrato de referencia, de manera a transparentar el proceso".

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Especificaciones Técnicas.
- Contrato N° 208/2013 de fecha 18/12/2013.
- Exp. N° 8.904/15, de fecha 25/08/2015, remitido por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, solicitando verificación del contrato N° 208/2013 suscrito con la firma Avalon S.A. en el marco de la LPN SBE N° 34/13 "*Adquisición de Sistema ADS- B ES*", con ID N° 264412 conteniendo **31 fojas.**
- Nota DNCP N° 8.744/15, de fecha 27/08/2015, por la cual se solicita los documentos correspondientes al contrato de referencia, recibido en fecha 28/08/2015 por la Contratante.
- Exp. N° 9.349/15, de fecha 04/09/2015, remitido por la Contratante por medio del cual solicita una prórroga de 10 diez días para la entrega de los documentos.
- Nota DNCP/DVC N° 9.052/2015, de fecha 07/09/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 08/09/2015, por la cual se le concede la prórroga por 10 días hábiles para la presentación de documentos.
- Exp N° 9.973/15, de fecha 21/09/2015, remitida por la Contratante por la cual se solicita nuevamente una prórroga de 4 días hábiles para la presentación de los documentos.
- Nota DNCP/DVC N° 9.554/2015, de fecha 22/09/2015, por la cual se concede la solicitud de prórroga para la presentación de documentos.
- Exp N° 10.209/2015, de fecha 25/09/2015, por la cual se remite algunos

documentos solicitados conteniendo **164 fojas**.

- Convenio Modificatorio N° 1 de fecha 22/07/2014 ampliación de plazo de entrega foja 08 del Exp N° 10.209/2015.
- Convenio Modificatorio N° 2 de fecha 13/11/2014 ampliación de plazo de entrega foja 04 del Exp. N° 10.209/2015.
- Nota DNCP/DVC N° 2.241/2016, de fecha 31/03/2016, recepcionada por la contratante con acuse de recibo en fecha 01/04/2016, por la cual se designan a los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.
- Acta N° 174/2016.

2- INTRODUCCION

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas y la verificación in situ efectuada, de los cuales se desprenden las respectivas observaciones, cuyo desarrollo se exponen a continuación:

3- COMENTARIOS

Se realizó la verificación in situ y se constató que los equipos proveídos por el contrato en verificación se encuentran instalados, pero no fueron conectados al sistema Aircon 2100 que son los equipos existentes y en uso.

El contrato N° 208/13 tiene fecha de vigencia desde el 18/12/2013, siendo el plan de entregas de 180 días calendarios contados a partir de la fecha de formalización del contrato, por lo tanto la fecha de entrega prevista según dicho cronograma debió ser el 18/03/2014, siendo modificada dicha fecha límite por medio de los convenios Modificatorios N° 1 y 2 respectivamente.

Por convenio modificatorio[2] N° 1, de fecha 22/07/2014, en su cláusula segunda establece "*El presente Convenio tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor con relación a la ampliación del plazo de entrega y se le otorga una prórroga de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha límite establecida según cronograma de suministro*".

[2] Foja 4 del Exp. N° 10.209/15.

Por convenio modificatorio[3] N° 2, de fecha 13/11/2014, en su cláusula segunda establece "*El presente Convenio tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor con relación a la suspensión de plazos otorgados al Proveedor de 74 (setenta y cuatro) días calendarios por Fuerza Mayor*".

Según la cláusula 7 del contrato establece que los bienes deben ser entregados en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi.

3.1 Documentos remitidos

Entre los documentos remitidos se puede precisar de las distintas notas existentes entre la Contratante y el proveedor. Se citan las mismas a continuación:

Nota de fecha 04/11/2014[4] por parte de la fiscalización donde se lee lo siguiente: "*Nos dirigimos a usted con respecto al contrato N° 208/2013 "Adquisición de un sistema ADS-B ES20 para manifestar nuestra preocupación después de la instalación de la primera estación ADS-B en Mariano Roque Alonzo* ***por la no conexión del mismo con el sistema Aircon 2100, para la visualización de los datos de ADS-B en los display del Centro de Control***".

Nota de fecha 10/12/2014[5] remitida por el Proveedor: "*manifestamos que el documento que se adjunta a la presente nota y emitido por el fabricante hace que el sistema ADS-B no requiere de inspección en vuelo para su entrada en servicio*".

Memorándum de fecha 16/12/2014[6] remitido por el Fiscal designado al Gerente de Telecomunicaciones que en uno de sus párrafos hace mención a lo siguiente: "*los datos del ADS-B no son visualizados en las posiciones ACC, APP y TWR por la falta de conexión con el sistemas AIRCON 2100 que debe ser hecho por parte de la empresa proveedora, como se indica en la Adenda N° 5 del PBC* ***los Datos del ADS-B deben estar visualizados para su aplicación operativa en el display de todas las posiciones de control existente****, esta situación ya fue comunicada con una nota a la empresa AVALON S.A. en fecha 04/11/2014*".

[3] Foja 8 del Exp. N° 10.209/15.
[4] Foja 31 del Exp N° 8.904/15.
[5] Foja 21 del Exp N° 8.904/15.
[6] Foja 28 del Exp N° 8.904/15.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Nota DAC N° 500/2014, de fecha 30/12/2014[7], emitida por la Dirección de Aeronáutica, firmada por el Director de Aeronáutica Roque Díaz Estigarribia, dirigido al Coordinador de la UOC Abg. Julián Patiño, en la cual se hace referencia a lo siguiente: "*Atendiendo la necesidad de pasar una etapa de transición y adaptación del sistema sería más efectiva la instalación de monitores en cada posición de control hasta tanto la certeza y la seguridad de la adaptación efectiva del sistema instalado y posterior a ello coordinar con los técnicos especialistas a fin de insertar el software dentro del sistema Aircon 2100, asegurando de esa manera la eficiencia, brindando datos específicos y ciertos para la ayuda de la navegación*".

Nota DINAC/UOC N° 010/2015, de fecha 06/01/2015[8], del Abg. Julián Patiño — Coordinador de UOC— dirigido a la empresa Avalon S.A. en la cual se solicita lo siguiente: "*Por lo expuesto, le solicitamos cumplan con lo establecido en el PBC de conformidad a las observaciones realizadas por el fiscal titular Federico Forcadell por memorándum de fecha 06/01/2015...*".

Al respecto de estas dos notas, si bien en fecha 30/12/2014, el Director de Aeronáutica, Roque Díaz Estigarribia, recomienda la instalación de monitores en cada posición de control para luego, según mencionado en dicha nota: "*hasta tanto la certeza y la seguridad de la adaptación efectiva del sistema instalado",* instalar el software dentro del sistema Aircon 2100, es decir, la sugerencia es mantener ambos sistemas separados — no integrados— incumpliendo lo establecido en las EE.TT. Sin embargo, en fecha 06/01/2015, el Coordinador de UOC, Abg. Julián Patiño, solicita a la empresa Avalon S.A. cumplir con lo establecido en el PBC y de conformidad a las observaciones de los fiscales.

Se observa entre los documentos remitidos por la Contratante, la factura N° 412 de fecha 19/12/2014, en concepto de Pago Total del 80% restante —es decir el 100% del monto establecido en el contrato— correspondiente al contrato N° 208/2013 del LPN N°34/2013, siendo la fecha de cancelación de dicha factura el 22/01/2015, completándose el pago del 100% del contrato, a pesar de los informes emitidos por los fiscales informando el incumplimiento del contrato por parte del Proveedor.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[7] Foja 98 del Exp. N° 10.209/2015.
[8] Foja 99 del Exp. N° 10.209/15.

Es decir que a pesar de la solicitud del Coordinador de UOC, Abg. Julián Patiño, de fecha 06/01/2015, al Proveedor para cumplir con los requerimientos del contrato, en fecha 22/01/2015 fue pagado al proveedor el monto total del contrato.

En el Memorándum de fecha 04/05/2015[9], de los fiscales Titular y Adjunto dirigido al Presidente de la DINAC, en el cual en su último párrafo menciona lo siguiente: "*Por todo lo expuesto para esta fiscalización los trabajos están inconclusos y en estas condiciones no pueden ser utilizados para el fin que fueron adquiridos (Para el Control de Tránsito Aéreo). Por lo cual no hemos firmado ningún certificado de conformidad parcial o total y deslindamos cualquier responsabilidad por los pagos efectuados por la Dinac".*

En el Memorándum de fecha 18/05/2015[10], de los fiscales Titular y Adjunto dirigido al Departamento de Coordinación de Fiscales, en uno de sus párrafos hace mención a lo siguiente: "*Para poder cumplir con los puntos 4 y 5 de la Adenda N° 5 del PBC necesariamente los datos deberían ser conectados al sistema Aircon 2100, para su procesamiento, integración con datos radar y correlación con los planes de vuelos, por lo tanto la empresa Avalos S.A. en la presentación de su oferta debió prever la conexión con el Aircon 2100 para poder cumplir con estas EE.TT."*

Nota de fecha 26/05/2015[11] emitida por la Coordinación de Unidad Operativa y dirigida a la empresa Avalon S.A. en la cual expresa lo siguiente: "*Le solicitamos y reiteramos que el plazo de 3 días hábiles de recibida la presente nota, presenten sus descargos en cuanto a los informes realizados por los fiscales de fechas 16/12/2014 y 04/05/2015 en consideración al incumplimiento de las especificaciones del PBC de la Adenda N° 5* ***No fueron conectados al sistema Aircon 2100 para su procesamiento y presentación en las pantallas del centro de control existente***".

En fecha 08/07/2015, según Memorándum de los fiscales Titular Federico Forcadell y del Adjunto Gustavo Báez dirigido a Sixto Domínguez, Dpto. de Coordinación de Fiscales, informando: "*el no cumplimiento con las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones de la Adenda N° 5 en los siguientes puntos:*
Visualización de los Datos del ADS-B para su aplicación operativa en los display de todas las unidades de control existente y no en nueve pantallas como la empresa Avalon S.A. instaló…
Inspección en vuelo para su Homologación. Punto 9 de la Adenda N° 5 del PBC.

[9] Foja 29 del Exp N° 8.904/15.
[10] Foja 30 del Exp. N° 8.904/15.
[11] Foja 95 del Exp. N° 10.209/15.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Capacitación de 8 controladores. Punto 14 de la Adenda N° 5 del PBC.
Entrega de repuestos, Punto 13 de la Adenda N° 5 del PBC".

Según este memorándum de fecha 08/07/2015, se tiene que la empresa no ha cumplido con todo lo establecido en el contrato en 4 puntos del PBC, sin embargo la misma ya ha recibido en su totalidad el pago correspondiente.

Nota N° 593/15[12], de fecha 09/07/2015, emitida por la Coordinación de la UOC y dirigida a la empresa Avalon S.A. en la cual se expresa lo siguiente: "*Por lo expuesto, le solicitamos en el plazo de 48 horas de recibida la nota, presenten su descargo en cuanto al informe realizado por el fiscal titular y adjunto…".*

Nota de fecha 14/07/2015[13] remitida por el proveedor Avalon S.A. a la Contratante presentando el descargo correspondiente a la Nota remitida por la Dinac N° 593/2015, en la cual hace mención a lo siguiente:

"*Sobre el punto 1: Recalcamos que nuestra firma ha realizado la instalación de los equipos para su aplicación operativa solicitada de acuerdo al PBC y adendas, ya que los datos del ADS-B son visualizados en el display todas las posiciones de control existente, libre de defectos y vicios ocultos.*

Sobre el punto 2: Para este punto se ha comunicado a la DINAC mediante nota N° 249 de fecha 18/12/2014 que el fabricante hace constar que el sistema ADS-B suministrado no requiere de inspección de vuelo para su entrada en servicio de acuerdo a documento adjunto.

Sobre el punto 3: La misma ha sido realizada y certificada, como consta en la comunicación la presentación de certificados vía mesa de entrada en fecha 21/10/2014, documentación que se acompaña a la presente.

Sobre el punto 4: Se ha realizado el suministro de los componentes principales para montaje, así como el lote de repuestos de acuerdo lo establecido en las bases y condiciones".

Según la mencionada nota del proveedor, de fecha 14/07/2015[14], los 4 puntos reclamados por la contratante ya fue cumplido, sin embargo no se cuenta con

[12] Foja 89 del Exp. N° 10.209/15.
[13] Foja 9 del Exp. N° 8.904/15.
[14] La fecha de la nota de Avalon S.A. debió ser de fecha 14/07/2015 y no de fecha 14/07/2014, ya que el acuse fue de fecha 15/07/2015.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

documentos en los cuales se puedan constatar que dichos puntos reclamados por la contratante hayan sido cumplidos y a conformidad de lo establecido en el contrato.

Se observa un certificado de conformidad de fecha 27/10/2014[15] firmada por Roque Díaz Estigarribia, Director Interino de Dirección de Aeronáutica, no así por los fiscales titular ni adjunto. Al respecto, el certificado de conformidad emitido por el Director de Aeronáutica en el cual se establece que "*el contrato 208/2013 con la empresa Avalon S.A. han sido realizados de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, en los términos de referencia, del Pliego de Bases y Condiciones*".

3.2 Verificación *in situ.*

Durante la verificación in situ se constató que efectivamente los equipos se encuentran instalados pero no fueron integrados y conectados al sistema Aircon 2100 en los equipos existentes, también se informó que no fueron realizados los cursos para controladores, es decir, si se realizó cursos pero sólo participaron técnicos, no así los controladores.

3.2.1 Visualización de datos del ADS-B para su aplicación operativa en los Display existentes.

En la **EE.TT** se puede leer lo siguiente con respecto a la configuración de sistemas: *"La flexibilidad del sistema de la estación de ADS-B tierra debe permitir diferentes configuraciones de las estaciones de tierra con el fin de proporcionar la respuesta adecuada a las necesidades operativas requeridas.*
La estación terrestre del ADS-B debe ser redundante y compuesto de:

a. *Gabinete adecuado de alojamiento.*

b. *Receptor y procesador de ADS-B*

c. *Decodificadores*

d. *Receptores de GPS*

e. *Subsistema de Red redundante*

f. *Switches y Routers*

g. *Filtros*

h. *Antenas*

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[15] Foja 67 del Exp. N° 10.209/15.

i. *Monitoreo y control Local/Remoto*

j. *Monitor en sitio para chequeo*

k. *Sistemas auxiliares para facilitar grabación y análisis*

Debe ser integrado totalmente para su visualización en la plataforma del AIRCON 2100 libre de defectos y vicios ocultos; entregado en la modalidad llave en mano.

Además deberá preverse la mínima interrupción posible en el Servicio Operativo existente".

También en la adenda N° 5 del PBC en el ítem 5 se puede observar las mismas indicaciones, sin embargo durante la verificación in situ se pudo constatar que fueron instalados en monitores diferentes, no en el display existente incumpliendo lo establecido en la EE.TT.

Este contrato fue efectuado bajo la modalidad de llave en mano, con ciertas condiciones como ser la de su integración con otro sistema existente y en uso, que es el Aircon 2100, por lo tanto la forma de modalidad de contratación obliga al proveedor a entregar la provisión en funcionamiento, con la integración con los equipos y sistemas existentes según como requerido en las EE.TT, lo cual hasta el momento de la verificación in situ no fue cumplido por el proveedor.

Monitor del ADS-B independiente y no integrado en la plataforma del sistema Aircon 2100

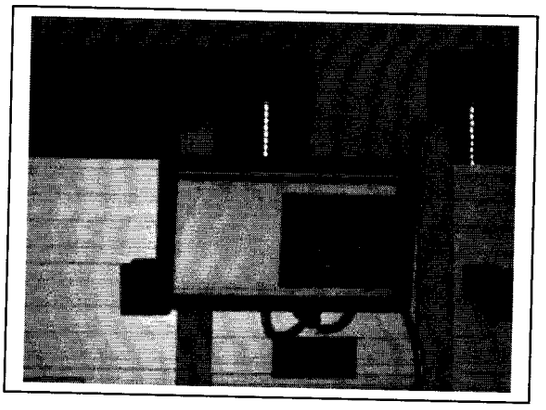

Se cuenta con Memorándum de la Fiscalización dirigido al Presidente de la DINAC, de fecha 04/05/2015[16], que menciona lo siguiente. "*Por todo lo expuesto para esta*

[16] Hoja 92 del Exp. N° 10.209/2015.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

fiscalización los trabajos está inconclusos y en estas condiciones no pueden ser utilizados para el fin que fueron adquiridos (para el control del tránsito Aéreo)" —lo subrayado es nuestro— Con esto se puede afirmar que el proveedor no ha cumplido con las EE.TT. correspondientes al contrato de referencia ya que no se puede integrar el sistema adquirido con el actualmente existente.

En la **EE.TT.** Pag.18 ítem 17 Acrónimo se puede leer claramente lo siguiente "*El sistema debe estar plenamente integrado a la Plataforma del AIRCON 2100 y a la red del Sistema de Telecomunicaciones de la DINAC N° 92/2006 y sus adendas, Libre de todo contratiempo o vicio oculto".*

3.2.2 Inspección de vuelo para su homologación

En la EE.TT se encuentra establecido lo siguiente:

"a. Las pruebas de chequeo en vuelo son una parte integral de las pruebas de las pruebas de sistemas ADS-B basados en tierra. La aeronave a contratar debe estar apropiadamente equipada de transponders 1090 MHz Extended Squitter (1090ES) y equipos de grabación. Se deben establecer las rutas de vuelo para probar tanto los servicios uplink como downlink dentro del volumen definido del espacio aéreo

b. La información necesaria para evaluar el sistema ADS-B por medio de pruebas de vuelo debe incluir parámetros de performance incluyendo intervalo de actualización mínimo de información ADS-B, volumen de cobertura sobre el área geográfica donde se pretende dar el servicio ADS-B, precisión de la data radar, datos de identificación, latencia de datos máxima y funciones de validación de datos.

c. Un aspecto importante que debe probarse es la interoperabilidad del ADS-B en el ambiente de vigilancia actual de cada Estado, de manera de asegurarse que el ADS_B no degrade las operaciones de los sistemas que ya operan en 1090 MHz. Este asunto de interoperabilidad con otros sistemas en frecuencias RF necesita ser considerado dentro de los objetivos de las pruebas de operación".

Superada la prueba de inspección en Vuelo, El Sistema ADS-B entrará en Servicio".

En el PBC se encuentra establecido la sección de consulta y respuesta para la realización de modificaciones, donde se debe aclarar las dudas con respecto al PBC, la misma no fue cumplido, ya que según correo electrónico de fecha 10/12/ 2014[17] casi 12 meses después de la firma del contrato la empresa Intelcam emite un correo electrónico

[17] Foja 22 del Exp N° 8.904/2015.

Ing. María Victoria Arzcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

que menciona lo siguiente *"el sistema ADSB no requiere calibración usando un chequeo de vuelo realizado por el laboratorio de aviones"*. No se han remitido otras documentaciones aclarando el motivo de la no realización de la prueba ya que claramente se puede leer en la EE.TT y Adenda N° 5 "*Las pruebas de chequeo en vuelo son una parte integral de las pruebas del sistemas ADS-B basados en tierra. La aeronave a contratar debe estar apropiadamente equipada de transponders 1090 MHz Extended Squitter (1090ES) y equipos de grabación. Se deben establecer las rutas de vuelo para probar tanto los servicios uplink como downlink dentro del volumen definido del espacio aéreo* ***Superada la prueba de inspección en Vuelo, El Sistema ADS-B entrará en Servicio"***: Según Memorándum de fecha 08/07/2015[18] los fiscales designados mencionan en unos de los puntos "*que no fue realizada la inspección en vuelo para su homologación"* incumpliendo lo establecido en la EE.TT.

3.2.3 Capacitación para técnicos y controladores

En la EE.TT establece lo siguiente: "*Capacitación para 8 técnicos y se deberá elaborar un plan de entrenamiento con las siguientes informaciones: Objetivo del curso, Lugar de realización, Material didáctico a ser suministrado, Tiempo Total por día, Requerimiento de conocimiento previo de los alumnos (Técnico/operativo). Descripción detallada del programa o contenido cubierto por el curso.*

Además, la EE.TT establece cursos para 8 controladores: "*Curso para 8 controladores con un plan de entrenamiento conteniendo informaciones: objetivo del curso, Lugar de realización, Material didáctico a ser suministrado, Tiempo Total por día, Requerimiento de conocimiento previo de los alumnos (Técnico/operativo). Descripción detallada del programa o contenido cubierto por el curso".*

Según Memo[19], de fecha 14/08/2015, en la cual se expresa lo siguiente: "*la capacitación de 8 controladores, punto 14 de la adenda N° 5 no se realizó. Si fue realizado para los técnicos que corresponde a la lista presentada por la empresa Avalon S.A que da el cumplimiento al primer párrafo del punto y no se dio cumplimiento al segundo párrafo del 14 (referente al curso de 8 controladores)".*

Según nota[20] de la firma Intelcan, de fecha 15/07/2015, dirigida a la DINAC, por medio de la cual comunica que el curso de capacitación en operación y mantenimiento del

[18] Foja 27 del Exp N° 8.904/2015.
[19] Foja 03 del Exp. N° 8.904/2015.
[20] Foja 114 del Exp. N° 10.209/15.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

sistema SKYSURV ha concluido en octubre del año 2014, siendo 12 personas las que han participado del mismo. Al respecto, no podemos determinar si en dicha lista se encontraban los controladores, lo cual se entiende según lo establecido en el PBC que debieron ser dos cursos, uno para los técnicos y otro curso debió ser para los controladores.

3.2.4 Entrega de repuestos

En la adenda N° 5 ítem 12 y la EE.TT se tiene previsto lo siguiente "*Se deberán proveer repuestos en sus partes críticas para el Sistema de tal manera a asegurar su funcionamiento continuo*".

Se pude observar en las diferentes notas emitidas los pedidos realizados por la fiscalización, se citan algunos de ellos Memo[21] de fecha 04/05/2015 y 18/05/2015 que expresa lo siguiente..." *es posición de esta fiscalización que primero la empresa Avalon, cumpla con este requisito presentar los datos en las pantallas de control existentes una vez cumplido con este requisito quedaría pendiente la entrega de lote de repuestos*".

No se cuenta con documentos que avalen la entrega efectiva del lote de repuestos que debió entregar el proveedor como parte del contrato.

3.3 Certificaciones y Acta de aceptación

Según las documentaciones remitidas por la Contratante, los fiscales han remitido un memorándum[22] al Presidente de la Dinac, de fecha 04/05/2015, en la cual hacen mención de que no han aprobado ningún certificado de conformidad, el cual en uno de sus párrafos se lee lo siguiente: "*Para esta fiscalización los trabajos están inconclusos y en estas condiciones no pueden ser utilizados para el fin que fueron adquiridos. Por lo cual no hemos firmado ningún certificado de conformidad total o parcial y deslindamos cualquier responsabilidad por los pagos efectuado por la Dinac...*". Sin embargo, se puede observar que fue remitida un certificado de conformidad de fecha 27/09/2014[23] que expresa lo siguiente: "*certifico que la adquisición de sistema ADS-B ES que se especifican en la orden de trabajo o el contrato que se adjunta contrato N° 208/2013 presentada por Avalon han sido realizado de conformidad con las especificaciones*

[21] Foja 92 y 93 del Exp. N° 10.209/2015.
[22] Foja 29 del Exp. N° 8.904/15.
[23] Foja 67 del Exp. N° 10.209/2015.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

técnicas solicitadas en los términos de referencia del Pliego de Bases y Condiciones…", la misma fue firmada por el señor Roque Díaz Estigarribia, Director Interino de la Dirección de Aeronáutica.

En nota[24] de fecha 14/07/2014 la empresa proveedora menciona en uno de sus descargos lo siguiente: "*como prueba de ellos acompañamos del documento de SAT (pruebas de aceptación) en sitio suscrito por las partes, lo cual comprueba que el sistema ha sido testado en su ´performance en conjunto con la visualización plena en el Centro de control unificado de Mariano Roque Alonzo tal y como lo establece las especificaciones técnicas…*". Sin embargo en la SAT[25] se puede leer claramente en el acta de aceptación de prueba se establece[26] *"quedaría pendiente la integración del sistema ATM (Aircon 2100)".*

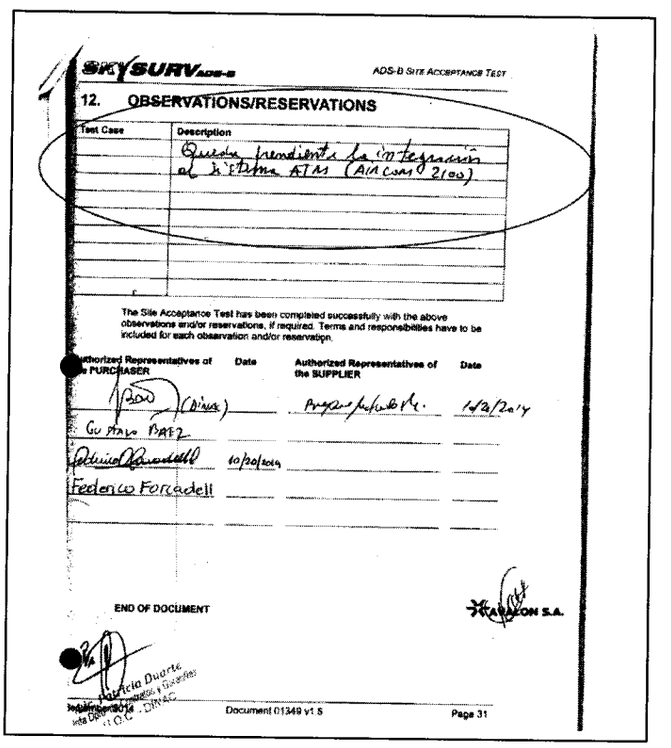

SKYSURV ADS-B — ADS-B SITE ACCEPTANCE TEST

12. OBSERVATIONS/RESERVATIONS

Test Case	Description
	Queda pendiente la integración al sistema ATM (Aircon 2100)

The Site Acceptance Test has been completed successfully with the above observations and/or reservations, if required. Terms and responsibilities have to be included for each observation and/or reservation.

Authorized Representatives of the PURCHASER	Date	Authorized Representatives of the SUPPLIER	Date
(illegible)			14/8/2014
Gustavo Báez			
	10/10/2014		
Federico Forcadell			

END OF DOCUMENT

AVALON S.A.

Patricia Duarte — DINAC

Document 01349 v1.5 — Page 31

Como puede observarse en los documentos remitidos por la contratante, existe una discrepancia de criterios en cuanto a la aceptación de los equipos proveídos por la firma Avalon S.A., puesto que los fiscales designados mencionan que los trabajos están

[24] Foja 09 del Exp N° 8.904/15.
[25] SAT: Site Acceptance Test: Prueba de aceptación de la instalación.
[26] Foja 11 del Exp N° 8.904/15.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

inconclusos y que en esas condiciones no pueden ser utilizados los equipos para el fin que fueron adquiridos. Sin embargo, el Director Interino de la Dirección de Aeronáutica afirma que la adquisición del sistema ADS-B ES han sido realizada de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia del Pliego de Bases y Condiciones.

3.4 Fiscalización

La fiscalización estaba a cargo del Fiscal titular Federico Forcadell y fiscal adjunto Gustavo Báez, según las documentaciones remitidas. Al respecto no se remitió resolución alguna por la cual se le nombra como fiscales.

4 CONCLUSIONES

De la verificación in situ efectuada con relación a la LPN SBE N° 34/13 "*Adquisición de Sistema ADS-B ES*" y cuya adjudicación fue para la empresa Avalon S.A., se ha podido constatar que fueron instalados los equipos, pero el trabajo se encuentra inconcluso ya que no fue integrado al sistema Aircon 2100 existente, de lo cual se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Los datos del sistema ADS-B no son visualizados en las posiciones existentes por la falta de conexión con el sistema Aircon 2100. En la verificación in situ se observó que fueron instalados en monitores diferentes, no en el display existente, incumpliendo lo establecido en la EE.TT.

2. Sólo se ha remitido un correo electrónico con respecto a la no realización de la prueba de inspección en vuelo, pero no se han remitido otras documentaciones aclarando el motivo de la no realización de la prueba. incumpliendo lo establecido en la EE.TT. y la Adenda N° 5.

3. No se cuenta con documentos que avalen la entrega efectiva del lote de repuestos que debió entregar el proveedor como parte del contrato.Se observó que fue emitido un certificado de conformidad de fecha 27/09/2014 a pesar que no se cumplió lo establecido en la EE.TT y en el contrato.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

4. A pesar de la solicitud del Coordinador de UOC, Abg. Julián Patiño, de fecha 06/01/2015, al Proveedor para cumplir con los requerimientos del contrato, en

fecha 22/01/2015 fue pagado al proveedor el monto total del contrato, sin que ésta haya cumplido lo establecido en el contrato.

5. Según memorándum de fecha 08/07/2015, se tiene que la empresa no ha cumplido con todo lo establecido en el contrato en 4 puntos del PBC, sin embargo la misma ya ha recibido en su totalidad el pago correspondiente.

6. Según la nota del Proveedor a la Contratante, de fecha 14/07/2015, los 4 puntos reclamados por ésta ya fueron cumplidos, sin embargo no se cuenta con documentos en los cuales se puedan constatar que dichos puntos reclamados por la contratante hayan sido cumplidos y a conformidad de lo establecido en el contrato.

7. No podemos determinar si en la lista remitida por la firma Intelcan a la DINAC, en fecha 15/07/2015, se encontraban los controladores, lo cual se entiende según lo establecido en el PBC que debieron ser dos cursos, uno para los técnicos y otro curso debió ser para los controladores.

8. No se cuenta con documentos referentes a la realización del curso para controladores como estipula la EE.TT.

9. Puede observarse en los documentos remitidos por la contratante de que existe una discrepancia de criterios en cuanto a la aceptación de los equipos proveídos por la firma Avalon S.A., ya que los fiscales designados mencionan que los trabajos están inconclusos, sin embargo el Director Interino de la Dirección de Aeronáutica afirma que la adquisición del sistema ADS-B ES han sido realizada de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia del Pliego de Bases y Condiciones.

10. El contrato fue efectuado bajo la modalidad de llave en mano, con ciertas condiciones como ser la de su integración con otro sistema existente y en uso, que es el Aircon 2100, por lo tanto la forma de modalidad de contratación obliga al proveedor a entregar la provisión en funcionamiento, con la integración con los equipos y sistemas existentes según como requerido en las EE.TT, lo cual hasta el momento de la verificación in situ no fue cumplido por el proveedor.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

11. La fiscalización estaba a cargo del Fiscal titular Federico Forcadell y fiscal adjunto Gustavo Báez, según las documentaciones remitidas. Al respecto, no se remitió resolución alguna por la cual se le nombra como fiscales.

Ing. Maria Victoria Lezcano
Verificador Técnico

En anexo Acta de Verificación in situ N°174

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000174

En la Ciudad de Mariano Roque Alonzo, a los 01 Día/s del mes de Abril de 2016, siendo las 09 : 46 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) María Victoria Lezcano, Justo Ferreira y Hugo Araujo, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Centro de Control unificado a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisicion de un sistema ADS-B ES (Extend Squitter) con ID N° 264412 2013 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Dirección Nacional de Aeronautica Civil, y la firma Avalon S.A, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Victor Moran	Jefe de Comunicaciones	Dirección de Aeronautica
Alberto Kaddatz	Jefe de Vigilancia	Direcón de Aeronautica
Marko Stiglich	Asistente	Dpto Prog y Evaluacion

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizó la verificación in situ y se constato que los equipos se encuentran instalados y en funcionamiento, pero estan faltando la integración del Sistema ATN Avion 2100 en los equipos existente tambien se notificó que se realizó cursos para los tecnicos pero no asi para los controladores que son los usuarios finales. Se tomaron fotografias.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

VICTOR JOSÉ ALEXIS MORÁN M.
Jefe Dpto. de Comunicaciones

ALBERTO KADDATZ
Jefe Dpto. Radar

Hugo Araujo

Marko Stiglich

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EVALUACION DE DESCARGO					EVA N° 81/2.016
Fecha emisión	11/10/2016				ID: 264412
Ref. Informe DVC	N° 68/2016 de fecha 19/07/2016.				
Contratante	DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL (DINAC).				
Proveedor	AVALON S.A.				
Recurrentes	Proveedor	X	Contratante		X
Expediente/s N°	8.080/16 8.155/16 8.538/16 8.705/16 8.956/16		Fecha/s	25/07/16 27/07/16 05/08/16 10/08/16 17/08/16	
Instancias a remitir*	EC X C X CGR AGPE MP DJ X DNC JD JM O X				

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Origen de Informe: En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contenidas en la Ley N° 3.439/07 de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos y entidades del Estado y los gobiernos departamentales y municipales, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)** y la firma **AVALON S.A.** para la: ***"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA ADS-B ES (EXTENDED SQUITTER)"***.-

Conforme fue establecido en el Informe DVC N° 68/2016: *"...remisión del presente informe a la UOC de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)**..."* y a la firma *"...**AVALON S.A.,** a los efectos de que ésta también efectué su descargo dentro un plazo de 5 (cinco) días hábiles..."*, por ende *"...Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubiere realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan..."*.-

El mismo fue remitido a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)**, por Nota DVC N° 266/16, y al Proveedor, **AVALON S.A.** por Nota DVC N°

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

265/16 ambas de fecha 20/07/16 y fueron recibidas ambas en fecha 20/07/16 por las partes respectivamente.

En fecha 25/07/2016 ingresa con expediente de mesa de entrada DNCP N° 8080/16 con 08 (ocho) fojas, Nota N° 23/2016 de la firma AVALON S.A., en donde la misma solicita lo siguiente: *"...**SOLICITAR PRORROGA**. En el marco del informe No. 68/2016 dicha dirección ha emitido una Serie de conclusiones, respecto de los cuales solicita aclaraciones, así como documentos respaldatorios. Pues bien, teniendo en cuenta la gran cantidad de documentos solicitados a mi mandante, los cuales muchos de ellos deben ser enviados incluso del extranjero (Canadá a Paraguay) solicitó una prórroga del plazo establecido. Esta representación considera y por lo tanto solicita, un plazo razonable de **10 días hábiles**, contados a partir del 27 de julio del 2016, momento en el cual culmina el plazo de **5 días hábiles** originalmente otorgado..."*. Dicha solicitud fue concedida por la Nota DVC N° 287/2016 de fecha 26/07/16, recibida en fecha 26/07/16.

En fecha 27/07/2016 ingresa, con expediente de mesa de entrada DNCP N° 8155/16 con 02 (dos) fojas, la Nota DINAC UOC N° 582/16 de fecha de fecha 27/07/16, en donde la contratante solicita lo siguiente: *"...Tengo bien dirigirme a usted con relación a la Nota DNCP/DVC 266/2016 de fecha 20 de julio de 2016, en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 34/2013 "ADQUISICION DE UN SISTEMA ADS-B ES (EXTENDED SQUITTER)" llamado con ID N° 264.412,** a fin de solicitar la extensión del plazo de presentación de las documentaciones solicitadas. Lo solicitado se sustenta debido a que las documentaciones requeridas deben ser solicitadas a las diferentes áreas de la DINAC, por lo cual la administración está recabando toda la información necesaria, por lo que solicitamos una extensión de **05 (cinco)** días hábiles más a partir del vencimiento del plazo establecido, para la presentación de todas las documentaciones pertinentes..."*. Dicha solicitud fue concedida por la Nota DVC N° 295/2016 de fecha 27/07/16, recibida en fecha 28/07/16.

En fecha 05/08/2016 ingresa, con expediente de mesa de entrada DNCP N° 8538/16 con 01 (una) fojas, la Nota UOC DINAC N° 605/16 de fecha 05/08/16, en donde la contratante solicita lo siguiente: *"...Me dirijo a usted con relación a la referencia y con relación a la **Licitación Pública Nacional (LPN) – Subasta a la Baja Electrónica N° 34/2013 – "Adquisición de un Sistema ADS - B" – ID N° 264.412,** a fin de solicitar una nueva prórroga para la presentación del descargo pertinente sobre la verificación contractual realizada por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)**.*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Con relación a lo expresado y como ya habíamos mencionado, el presente proceso fue verificado y aprobado por la ***Contraloría General de la Republica (CGR) y el Ministerio Público (Unidad Especializada N° 8)****, y por la tanto las documentaciones pertinentes fueron remitidas en su totalidad a ambas instituciones, por lo que si bien contamos con las documentaciones solicitadas por la DNCP, algunas de estas se encuentran en las citadas instituciones. Por todo lo expresado, solicitamos nuevamente una extensión del plazo para presentar el descargo pertinente de 5 (cinco) días hábiles a fin de sustentar aún más las actuaciones realizadas por la DINAC…".* Dicha solicitud fue concedida por la Nota DVC N° 306/2016 de fecha 05/08/16, recibida en fecha 09/08/16.

En fecha 10/08/2016 ingresa, con expediente de mesa de entrada DNCP N° 8.705/16 con 169 (ciento sesenta y nueve) fojas, la nota perteneciente al proveedor AVALON S.A., por la cual realiza el descargo correspondiente y hace mención a lo siguiente: *"…Tengo a bien dirigirle la presente, en representación de la firma AVALON S.A., conforme consta en el Poder que, debidamente autenticado se adjunta, con relación a los Informes de Verificación Contractual y de Verificación Técnica relativos al Contrato Nro. 208/2013 de fecha 18/12/13 derivado de la LPN SBE 34/2013 para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA ADS-B ES (Extended Squitter)" ID. 264.412, por el monto de Gs. 4.033.000.000, remitidos por medio de la Nota DNCP/DVC Nro. 265/16 del 20/07/16, a objeto de formular los descargos requeridos en dichos documentos, de tal manera a dejar sentado que AVALON S.A. ha cumplido con todas las obligaciones que derivan del mencionado Contrato…".*

En fecha 17/08/2016 ingresa, con expediente de mesa de entrada DNCP N° 8.956/16 con 64 (sesenta y cuatro) fojas, la Nota UOC DINAC N° 631/16 de fecha 16/08/16, por la cual la contratante realiza el descargo correspondiente y hace mención a lo siguiente: *"…Tengo bien dirigirme a usted con relación a la Nota DNCP/DVC 266/2016 de fecha 26 de julio de 2016, en el marco de la* ***LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 34/2014 "Adquisición de Un Sistema ADS-B ES (EXTENDED SQUITTER)", llamado con ID N° 264.412,*** *a fin de remitir el descargo correspondiente…".*

Para la mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se realiza referencia a las conclusiones del Informe DVC N° 68/2.016, a los descargos presentados por las partes (si hubiere) y finalmente las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada.-

Lic. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.1. No se han remitido a esta Dirección copias de las notas remitidas por AVALON S.A. a la DINAC en fechas 18/02/2014, 05/02/2014, 11/06/2014, 22/05/2014, 02/05/2014 y las notas de respuestas a las mismas, a fin de justificar la mora del proveedor (fuerza mayor), mencionadas en el Dictamen N° 784/14 (Convenio Modificatorio N° 1), se solicita a las partes la remisión de las mismas en oportunidad de su descargo.

Sobre dicho punto la DINAC hace mención a lo siguiente: *"...Se remite copia autenticada de la Nota de fecha 18/02/2014, con su respuesta.*

Se remite copia autenticada de las Notas de fechas 05/02/2014 y 02/05/2014, con su respuesta.

Se remite copia autenticada de la Nota de fecha 11/06/2014, con su respuesta.

Se remite copia autenticada de la Nota de fecha 22/05/2014, con su respuesta...".

Sobre el mismo punto AVALON S.A. hace mención a lo siguiente: *"...**1. Documentación que avala la suscripción del Convenio Modificatorio Nro. 1.***

El Informe refiere que, a pesar de contarse con el dictamen jurídico a través del cual se concede el plazo de prórroga para el cumplimiento del Contrato, no se tiene a la vista copia de las Notas de la firma AVALON S.A. que motivaron dicha prórroga.

A los efectos de cumplir con dicho pedido, adjuntamos copias de las Notas de fecha 05/02/14, 18/02/14, 02/05/14, 22/05/14, 03/06/14 y 11/06/14 mediante las que AVALON S.A. solicita información incompleta en los Términos de Referencia contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, para que los equipos cumplan con las funciones requeridas.

Recordemos, a este respecto, que el plazo de vigencia del Contrato fue de 12 meses, por lo que el mismo iba hasta el 18/12/14. En consecuencia, el pedido de prorroga fue realizado en tiempo oportuno para la tramitación de esta extensión al plazo de ejecución que, originalmente fue de 180 días calendario, hasta el 18/06/14 en el Aeropuerto Silvio Pettirossi (Adenda Nro. 6 al PBC)

El Convenio Modificatorio Nro., 1 del 22/07/14 fue consecuencia de la falta de información adicional a la contenida en el PBC que fue requerida por la fábrica a objeto de concluir la fabricación del equipamiento, por lo que puede ser considerada una

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

prorroga motivada en casuales de fuerza mayor, no atribuibles a AVALON, conforme consta en la documentación que concedió esta extensión del plazo de ejecución…".

Al respecto, la DINAC remite copias de las siguientes Notas y algunas de las mismas poseen notas de respuesta y son las siguientes:

- Nota AVALON de fecha 05/02/14[1], pero no se observa nota de respuesta.
- Nota de AVALON 18/02/14[2] y se puede observar dos Notas de respuesta en fecha 25/03/14[3] y 11/04/14[4].
- Nota AVALON de fecha 02/05/14[5] y se observa una respuesta de fecha 07/05/14[6].
- Nota AVALON de fecha 22/05/14[7] se observa una respuesta de fecha 04/06/14[8].
- Nota AVALON de fecha 03/06/14, pero no se observa la respectiva respuesta entre las documentaciones remitidas.
- Nota AVALON de fecha 11/06/14[9] y se observa una respuesta de fecha 23/06/14[10]. Sin embargo, en la misma no se visualiza la firma de los fiscales.

Por otra parte, AVALON remite copias de las siguientes Notas con algunas respuestas y son las siguientes:

- Nota AVALON de fecha 05/02/14[11], pero no se observa nota de respuesta.
- Nota de AVALON 18/02/14[12], pero no se observa nota de respuesta.
- Nota AVALON de fecha 02/05/14[13] y se observa una respuesta de fecha 07/05/14[14]. Además se observa que no posee la firma de los fiscales.
- Nota AVALON de fecha 22/05/14[15] y se observa una respuesta de fecha 04/06/14[16] mediante correo electrónico.

[1] Foja 11 del Exp. 8.956/16.-
[2] Foja 13 y 14 del Exp. 8.956/16.-
[3] Foja 15 del Exp. 8.956/16.-
[4] Foja 16 del Exp. 8.956/16.-
[5] Foja 18 del Exp. 8.956/16.-
[6] Foja 19 al 21 del Exp. 8.956/16.-
[7] Foja 30 al 33 del Exp. 8.956/16.-
[8] Foja 34 y 35 del Exp. 8.956/16.-
[9] Foja 22 del Exp. 8.956/16.-
[10] Foja 23 al 29 del Exp. 8.956/16.-
[11] Foja 35 del Exp. 8.705/16.-
[12] Foja 38 del Exp. 8.705/16.-
[13] Foja 40 al 43 del Exp. 8.705/16.-
[14] Foja 44 al 47 del Exp. 8.705/16.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- Nota AVALON de fecha 03/06/14[17], pero no se observa alguna respuesta.
- Nota AVALON de fecha 11/06/14[18], pero no se observa nota de respuesta entre las documentaciones remitidas por el proveedor.

Por lo expuesto y según las documentaciones remitidas por las partes **se levanta en forma parcial la presente conclusión**.

4.2. No se han remitido a esta Dirección copias de la providencia de la Asesoría Jurídica de la DINAC de fecha 14/10/2014 por la cual se solicitada la remisión de Informe del Fiscal y la respuesta de fecha 17/10/2014 (Memorándum de los Fiscales), mencionadas en el Dictamen N° 1656/14 (Convenio Modificatorio N° 2). Por tanto, se solicita a la contratante la remisión de las mismas en oportunidad de su descargo.

Sobre dicho punto el DINAC hace mención a lo siguiente: *"...Se remite copia autenticada de la providencia de la Asesoría Jurídica de fecha 14/02/2014.*

Se remite copia autenticada del Memorándum de los fiscales...".

Sobre este punto en cuestión, el proveedor AVALON S.A. manifestó lo siguiente: *"...**2. Falta de remisión de documentos emitidos al interior de la DINAC.***

En la segunda observación se hace referencia a la providencia de Asesoría Jurídica de la DINAC del 14/10/14 por la cual se solicita la remisión del Informe del Fiscal y la respuesta de los mismos de fecha 17/10/14, que han sido mencionados en el Dictamen que viabilizó la suscripción de la Adenda Nro. 2.

Por tratarse de documentación interna de la DINAC esta Contratista entiende que dicha documentación debería ser remitida por la misma DINAC en el descargo respectivo.

No obstante ello, se aclara que la extensión del plazo contenida en la Adenda Nro. 2, ha sido solicitada por la nota del 04/08/14, cuya copia se adjunta, mediante la que transmitíamos a la DINAC la comunicación de la fábrica respecto de la falta de información suficiente para concluir con la fabricación de los equipos y que, dicha mora motivaba la prórroga por un lapso de 75 días...".

[16] Foja 50 al 53 del Exp. 8.705/16.-
[17] Foja 55 del Exp. 8.705/16.-
[18] Foja 54 del Exp. 8.705/16.-
[19] Foja 68 del Exp. 8.705/16.-

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Por lo ya manifestado por las partes, se pasa a hacer una cronología de las documentaciones mencionadas:

La Empresa AVALON S.A. presenta una Nota en fecha 04/08/14[19] adjuntando la Nota de INTECAN de fecha 30/07/14[20] en donde se comunica el retraso y al mismo tiempo se solicita una ampliación en cuanto al plazo de entrega del mismo. Por otra parte, la Asesoría Jurídica de la DINAC remite una Nota de fecha 14/10/14[21] a la Coordinación de Fiscales, está última a su vez remite Nota de fecha 15/10/14[22] a los Fiscales (FEDERICO FORCADELL –Titular y GUSTAVO BÁEZ –Adjunto). Posteriormente, se observa entre la documentación remitida que el Coordinador de Fiscales mediante la Nota de fecha 20/10/14[23] remite el Informe de los Fiscales MEMO GTE de fecha 17/10/14[24] a la Asesoría Jurídica, que diera origen al Dictamen 1656/14 para la realización del Convenio Modificatorio N° 2.

Por lo expuesto corresponde **levantar la presente conclusión**.

4.3. No se constató informe realizado por la Auditoria Interna de la Institución sobre la ejecución del presente contrato.

Sobre dicho punto la DINAC hace mención a lo siguiente: *"...Se remite copia del Formulario de Certificación de Empresas realizado por la Auditoria Interna de la Institución..."*.

Sobre este punto en cuestión, el proveedor AVALON S.A. manifestó lo siguiente: *"...**3 Informe de Auditoria Interna.***

En esta observación se objeta la falta de realización de una Auditoria Interna por parte de la Institución Contratante.

Al igual que el punto anterior, entiendo esta Contratista que dicha observación debería ser descargada por la Contratante DINAC...".

[19] Foja 64 del Exp. 8.956/16.-
[20] Foja 65 del Exp. 8.956/16.-
[21] Foja 37 del Exp. 8.705/16.-
[22] Foja 38 del Exp. 8.705/16.-
[23] Foja 39 del Exp. 8.705/16.-
[24] Foja 40 del Exp. 8.705/16.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ante lo manifestado por las partes, cabe señalar lo siguiente:

Debe recordarse que conforme al Art. 61° de la Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA"* la tarea principal de las Auditorías Internas Institucionales es: *"...ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".*

Igualmente, el Decreto N° 1.249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su Art. 4 establece que: *"...La tarea principal de la Auditoría Interna Institucional consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados..."*.-

Por otro lado, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[25], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

Hechas tales aclaraciones, **se mantiene la presente conclusión**.

4.4. No se constató el nombramiento del fiscal designado para el presente llamado. Se solicita a la contratante la remisión de la documentación respectiva.

Sobre dicho punto, la DINAC hace mención a lo siguiente: *"...En fecha **03 de enero de 2014**, por medio de la **Resolución N° 04/2014**, se designan como Fiscales del **Contrato N° 208/2013** de fecha 18 de diciembre de 2013, a los siguientes funcionarios:*

[25] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;..."*.-

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Ing. Elec./UNA Evelio Molinas, Fiscal Titular y al Tec. Sup./UNA Gustavo Báez, Fiscal Adjunto*. El nuevo Director de la Dirección de Aeronáutica, CTA. Roque Diaz, solicita el reemplazo del fiscal titular Ing. Elec./UNA Evelio Molinas, Fiscal Titular, por el señor Federico Forcadell, a pedido del Tec. Esp. Ramón Salinas, el cual por medio del Memorándum N° 22/2014 de fecha 04 de febrero de 2.015 ha expresado lo siguiente: "...Esta Gerencia sostiene que la nominación del Ing. Evelio Molinas y Gustavo Báez no condicen con la especialidad requerida", por lo que la presidencia de la DINAC por medio de la Resolución N° 651/2014 de fecha 11 de abril de 2.014, ha decidido el cambio y reemplazo del fiscal antes señalado. Luego por Resolución N° 2392/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, ha sido designado como* ***Fiscal el Señor Roque Diaz, Director de la Dirección de Aeronáutica****. Se remite copia de las documentaciones respectivas...".*

En cuanto al mismo punto, AVALON S.A. manifestó lo siguiente: "...***4. Designación del fiscal***

En la cuarta observación se hace referencia a la falta de remisión de la documentación por medio de la cual se nombra Fiscal para el Contrato.

A este respecto, debemos informar que la fiscalización de la ejecución del Contrato ha estado a cargo de tres diferentes grupos de fiscales.

a. *El Ing. Evelio Molinas quien acompaño la primera parte de la ejecución del Contrato.*
b. *Los señores Federico Forcadell y Gustavo Báez quienes estuvieron en segundo término.*
c. *El CTA. Roque Diaz Estigarribia, quien fuera nombrado por* ***Resolución Nro. 2392 del 30/12/14*** *suscrita por Don Luis Manuel Aguirre Martinez...".*

Ante la remisión de los documentos solicitados, corresponde **levantar la presente conclusión**.

4.5.	No se constató Acta de Recepción alguna entre las documentaciones remitidas por la contratante.

Sobre dicho punto la DINAC hace mención a lo siguiente: *"...No obra en la Unidad Operativa de Contrataciones...".*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En cuanto a este punto AVALON S.A. manifestó lo siguiente: *"...**5. Acta de Recepción.***

En esta observación se objeta la circunstancia de no haberse tenido a la vista el Acta de Recepción de los bienes, según Contrato.

A este respecto, cabe puntualizar que lo que requería el Contrato era de las remisiones aprobadas por la fiscalización antes que un Acta de Recepción como lo requiere el Informe de Verificación.

En efecto, la Cláusula CGC 14.1, 14.2 y 14.3 de las Condiciones Especiales del Contrato establece: Los pagos finales por la provisión de los bienes se realizaran previa presentación de la Factura Crédito y nota de remisión debidamente firmada por el Fiscal designado para el efecto y el certificado de conformidad emitido por el Fiscal, dentro de los 60 (sesenta) días calendario de presentadas las documentaciones que deberán contar con las certificaciones de la Auditoria Interna de la Institución.

En cumplimiento a dichos requerimientos, se adjunta a la presente:

a. *Copia de las remisiones debidamente conformadas.*
b. *Certificado de conformidad emitido por la fiscalización.*

Las Actas de entrega se refieren a las ocasiones en las que fueron entregados los bienes a los fiscalizadores, pero no se requiere de estos documentos para la gestión del pago. No obstante, se adjunta copia de todas las Actas de Entrega debidamente firmadas por los fiscales, en cada oportunidad.

Por otro lado, se aclara que los informes de Auditoria Interna para pago eran trámites realizados por la Contratante al interior de la Institución una vez presentadas las remisiones conformadas y las facturas para pago por parte de AVALON...".

Teniendo en cuenta que en las condiciones especiales del contrato (CGC 14.1, 14.2 y 14.3) se establece la emisión de un Certificado de Conformidad emitido por el Fiscal[26] y certificaciones por parte de la Auditoria Interna de la Institución —Formulario de Certificación de Empresas (Post Contractual)—[27], y que copias de tales documentos fueron remitidos con los descargos, corresponde **levantar la presente conclusión**.

[26] Foja 45 del Exp. 8.956/16.-
[27] Foja 41 del Exp. 8.956/16.-

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.6. Existe una incongruencia entre los porcentajes del valor de la garantía de fiel cumplimiento establecidos en el PBC (10%) y en el contrato suscrito entre las partes (5%).

Sobre dicho punto la DINAC hace mención a lo siguiente: *"...Al respecto se menciona que si bien existe una inconsistencia en los porcentajes establecidos en el PBC y en el contrato firmado, con relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, expresamos que en la proforma de contrato publicada en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ya estaba establecido que el porcentaje a ser aplicado era del 5% (cinco por ciento) por lo tanto no hubo un beneficio al proveedor para la firma del contrato..."*.

En lo que respecta a este punto AVALON S.A. expresó lo siguiente: *"...**6. Incongruencia en el porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.***

En la sexta observación de la DVC detecto una incongruencia en el porcentaje al que debía ascender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la que fue emitida por el 5% conforme lo exige el Contrato.

En efecto, se ha detectado igualmente esta incongruencia. Sin embargo, cabe advertir que en la cláusula 2 del Contrato que ha vinculado a la DINAC con AVALON se ha especificado cuáles eran los documentos constitutivos del Contrato y su orden de prelación en caso de contradicción.

A este respecto, AVALON ha considerado para la contratación de la póliza de seguro lo establecido en el Contrato, considerando que éste prevalece sobre el texto de la CEC, previstas en el PBC conforme a las disposiciones del mismo documento...".

Ante el descargo realizado por las partes de que ya estaba establecido el porcentaje del 5% en la proforma del contrato —que forma también parte del PBC publicado en el SICP—, así como el orden de prelación de los documentos que forman parte integral del Contrato, no obstante existe la contradicción dentro del mismo PBC —que fuera señalada en el Informe DVC N° 68/2016—, que podría conducir a error. Por tanto, corresponde que **se mantenga la presente conclusión**.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta A. Acosta Godoy
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.7. La suma asegurada por la garantía de fiel cumplimiento del contrato (Gs. 201.650.000) no cubría el 10% del valor total del contrato (Gs. 403.300.000) requerido en el PBC.

Sobre dicho punto la DINAC hace referencia a lo ya señalado en el punto 4.6.

En lo que respecta al mismo punto AVALON S.A. expresó lo siguiente: *"...**7. La suma asegurada no cubre el 10% del Contrato.***

Con relación a esta observación nos remitimos a lo explicitado en el punto que antecede. La póliza de caución de fiel cumplimiento de Contrato fue contratada por el 5% del monto contractual en razón de ser éste el porcentaje exigido en el Contrato, documento que prevalece sobre cualquier otro documento que forma parte del PBC.

Cabe puntualizar que este porcentaje (del 5%) ya estaba establecido en la proforma del Contrato contenida en el PBC, al momento de su publicación, no habiéndose advertido la incongruencia hasta el momento de su publicación, no habiéndose advertido la incongruencia hasta el momento de contratar la póliza, habiéndose utilizado el criterio establecido en el PBC para determinar cuál era el monto correcto...".

A partir de lo observado y manifestado por las partes, y teniendo en cuenta el orden de prelación de los documentos que forman parte integral del Contrato previsto en el contrato, corresponde que **se levante la presente conclusión**.

4.8. No se observa el certificado de conformidad emitido por el Fiscal, con certificaciones Especiales del Contrato – CGC 14,1; 14,2 y 14,3 para los pagos finales. Lo que obra entre las documentaciones remitidas por la contratante es un certificado de conformidad de fecha 27/10/2014, con la firma de ROQUE DIAZ ESTIGARRIBIA, en su calidad de Director Interino de la Dirección de Aeronáutica, y no por el fiscal.

Sobre dicho punto la DINAC hace mención a lo siguiente: *"...Teniendo en cuenta y como mencionáramos en párrafos anteriores, ha sido designado como **Fiscal el Señor Roque Díaz, Director de la Dirección de Aeronáutica**, el cual ha certificado que los trabajos y los equipos cumplen con las normas establecidas en el PBC y el contrato por lo tanto se ha procedido el pago correspondiente. Se remite copia de la Resolución N° 2392/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, por la cual se designa como fiscal del*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

presente llamado al Sr. Roque Diaz Estigarribia, y el Certificado de Conformidad respectivo…".

En lo que respecta a este punto AVALON S.A. señaló lo siguiente: *"…**8. No se observa aprobación de la Auditoria Interna Institucional***

En esta observación se consigna la falta de remisión, a esa Dirección de Verificación Contractual, de los Certificados de aprobación o conformidad emitidos por el Fiscal con certificación de la Auditoria Interna para la realización de los pagos, conforme lo establece la cláusula CGC 14.1, 14.2 Y 14.3 de las CEC.

A este respecto, se reitera que los informes de Auditoria Interna para pago eran trámites realizados por la Contratante al interior de la Institución una vez presentadas las remisiones conformadas y las facturas para pago por parte de AVALON.

Por tanto, entiende esta Contratista que deberá ser la DINAC la que remita estos documentos junto con los expedientes de pago…".

A partir de los descargos remitidos por las partes, se observa la designación de ROQUE DIAZ ESTIGARRIBIA como Fiscal[28] de fecha **30/12/2014**, así como copias del Certificado de Conformidad emitido por dicho Fiscal[29] de fecha **30/12/2014** y certificaciones por parte de la Auditoria Interna de la Institución —Formulario de Certificación de Empresas (Post Contractual)—[30], pero el certificado de conformidad de fecha **27/10/2014**, también cuenta con la firma de ROQUE DIAZ ESTIGARRIBIA, en su calidad de Director Interino de la Dirección de Aeronáutica y no como fiscal. Por tanto**, se levanta parcialmente la presente conclusión**.

Sobre el particular, nos remitimos al análisis realizado por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO en la **Evaluación de Descargos – ITV N° 100/2016** —que se adjunta a la presente— respecto a las **conclusiones 4 y 5 del ITV N° 71/2016**.

4.9. No se observan documentaciones que refieran a la aplicación de multas, se solicita la remisión de las mismas, si hubiere.

Sobre dicho punto la DINAC hace mención a lo siguiente: *"…No se aplicaron multas…".*

[28] Foja 44 del Exp. 8.956/16 y foja 34 del Exp. 8.705/16.-
[29] Foja 45 del Exp. 8.956/16.-
[30] Foja 41 del Exp. 8.956/16.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En lo que respecta a este punto AVALON S.A. señaló lo siguiente: *"...**9. No se observa documentación que refiera a aplicación de multas.** No han sido aplicadas multas a AVALON en el marco de la ejecución del presente Contrato en razón que la firma ha cumplido, en tiempo y forma, con las obligaciones derivadas del Contrato.*

Si no fue cumplido el Contrato en el plazo originalmente pactado, esto no se debió a causa alguna que le pueda ser atribuida a la Contratista, tal como se demostró con la documentación a través de la que se requería información adicional técnica, critica para la culminación de la fabricación de los equipos...".

A partir del análisis realizado por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO en la **Evaluación de Descargos – ITV N° 100/2016** —que se adjunta a la presente— de las documentaciones remitidas por las partes y de lo observado durante la verificación in situ, no se da la visualización en los display existentes como se establecía en la Adenda al PBC, sino que la instalación fue realizada en monitores separados, y no consta adenda al contrato alguna que autorice dicha modificación. Por tanto, **se mantiene la presente conclusión**.

4.10. Las observaciones y conclusiones dadas en el **Informe Técnico de Verificación Contractual N° 71/16, de fecha 27/06/2016, elaborado por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO, forman parte integra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste**.

En lo que respecta a dicho punto las partes realizaron el descargo correspondiente.

Sobre el particular, cabe traer a colación el Informe Técnico de Evaluación – ITV N° 100/2016, elaborado por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO, en base a los descargos de las partes. Se levanta la conclusión N° 11 y se mantienen las conclusiones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 8, 9 y 10 del ITV N° 71/2016.

A continuación, se transcriben las conclusiones del ITV N° 71/2016 de fecha 27/06/2016 que se mantienen firmes:

Los datos del sistema ADS-B no son visualizados en las posiciones existentes por la falta de conexión con el sistema Aircon 2100. En la verificación in situ se

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

observó que fueron instalados en monitores diferentes, no en el display existente, incumpliendo lo establecido en la EE.TT.

- *Sólo se ha remitido un correo electrónico con respecto a la no realización de la prueba de inspección en vuelo, pero no se han remitido otras documentaciones aclarando el motivo de la no realización de la prueba, incumpliendo lo establecido en la EE.TT. y la Adenda N° 5.*

- *No se cuenta con documentos que avalen la entrega efectiva del lote de repuestos que debió entregar el proveedor como parte del contrato. Se observó que fue emitido un certificado de conformidad de fecha 27/09/2014 a pesar que no se cumplió lo establecido en la EE.TT. y en el contrato.*

- *A pesar de la solicitud del Coordinador de UOC, Abg. Julián Patiño, de fecha 06/01/2015, al Proveedor para cumplir con los requerimientos del contrato, en fecha 22/01/2015 fue pagado al proveedor el monto total del contrato, sin que ésta haya cumplido lo establecido en el contrato.*

- *Según memorándum de fecha 08/07/2015, se tiene que la empresa no ha cumplido con todo lo establecido en el contrato en 4 puntos del PBC, sin embargo la misma ya ha recibido en su totalidad del pago correspondiente.*

- *Según la nota del Proveedor a la Contratante, de fecha 14/07/2015, los 4 puntos reclamados por ésta ya fueron cumplidos, sin embargo no se cuenta con documentos en los cuales se puedan constatar que dichos puntos reclamados por la contratante hayan sido cumplidos y a conformidad de lo establecido en el contrato.*

- *No podemos determinar si en la lista remitida por la firma Intelcan a la DINAC, en fecha 15/07/2015, se encontraban los controladores, lo cual se entiende según lo establecido en el PBC que debieron ser dos cursos, uno para los técnicos y otro curso debió ser para los controladores.*

- *No se cuenta con documentos referentes a la realización del curso para controladores como estipula la EE.TT.*

Puede observarse en los documentos remitidos por la contratante de que existe una discrepancia de criterios en cuanto a la aceptación de los equipos proveídos por la firma Avalon S.A., ya que los fiscales designados mencionan que los

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

trabajos están inconclusos, sin embargo el Director Interino de la Dirección de Aeronáutica afirma que la adquisición del sistema ADS-B ES han sido realizada de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia del Pliego de Bases y Condiciones.

- *El contrato fue efectuado bajo la modalidad de llave en mano, con ciertas condiciones como ser la de su integración con otro sistema existente y en uso, que es el Aircon 2100, por lo tanto la forma de modalidad de contratación obliga al proveedor a entregar la provisión en funcionamiento, con la integración con los equipos y sistemas existentes según como requerido en las EETT, lo cual hasta el momento de la verificación in situ no fue cumplido por el proveedor.*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En base a los descargos presentados por las partes, corresponde levantar las conclusiones **4.2, 4.4, 4.5** y **4.7**; levantar en formar parcial las conclusiones **4.1** y **4.8**; y, mantener las conclusiones **4.3, 4.6** y **4.9** del Informe DVC N° 68/2016.

Se recomienda a la Contratante a que adopte las medidas internas necesarias para deslindar las responsabilidades, así como para evitar en futuros procesos de contratación pública las desprolijidades detectadas en lo referente a la preparación de las bases y condiciones y al seguimiento y/o control de la ejecución de los contratos públicos, incluyendo el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas y otros requerimientos del PBC y del contrato, tales como: pruebas, capacitaciones, etc.; la oportuna emisión de adendas contractuales o convenios modificatorios conforme a lo establecido en la Ley (si resultare estrictamente necesario introducir modificaciones a los contratos); la aplicación de multas (si correspondiere); entre otros.

Es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la contratante la ***DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC)***, y al proveedor ***AVALON S.A.***, para comunicarle el cierre de los trabajos de verificación; y a la **AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL de la DINAC** y a la **DIRECCIÓN JURÍDICA de la DNCP**, a los efectos pertinentes.-

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

Abg. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

Se anexa copia del **ITV N° 100/2.016** de fecha 14/09/2016.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 100/2016
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 71/2016.				
FECHA	14/09/2016.			
REFERENCIA	"LPN SBE N° 34/13 "*Adquisición de Sistema ADS - B ES*".		**ID**	264412/13
EXPTE.	8155/16 8538/16 8956/16 8080/16 8705/16		**FECHA**	27/07/2016 05/08/2016 17/08/2016 05/07/2016 10/08/2016
CONTRATANTE	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC.			
CONTRATISTA:	AVALON S.A.			
FISCALIZACION	Fiscal Titular: Federico Forcadell. Fiscal Adjunto: Gustavo Báez. Roque Díaz Estigarribia.			
CONTRATO N° 208/2013	**FECHA:**	18/12/2013	**PLAZO DE VIGENCIA**	12 meses
ACTA DE INICIO	**FECHA**		**PLAZO DE EJECUCION**	180 días
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Convenio modificatorio Convenio modificatorio		**FECHAS**	13/11/2014. 22/07/2014

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargos presentadas por la Contratante Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y el Proveedor AVALON S.A. con relación a la contratación denominada LPN SBE N° 34/13 "*Adquisición de Sistema ADS - B ES*".

La nota DNCP/DVC Nº 266/2016, de fecha 20/07/2016, por la cual se le remitía el informe DVC N° 68/2016 e Informe Técnico de Verificación Contractual N° 71/2016, recepcionada por la Contratante en fecha 20/07/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Por Nota UOC Dinac N° 582/2016, ingresada en Mesa de Entrada como Exp. N° 8155/16 en fecha 27/07/2016, por la cual la Contratante solicita se le conceda 5 días hábiles de prórroga para la presentación del descargo.

Por nota DNCP/DVC Nº 295/2016, de fecha 27/07/2016, por la cual se le concede 5 días hábiles de prórroga, recepcionada por la Contratante en fecha 28/07/2016.

Nota UOC Dinac N° 605/2016, ingresada en Mesa de Entrada como Exp. N° 8538/16 en fecha 05/08/2016, por la cual la Contratante solicita se le conceda otra prórroga de 5 días hábiles para la presentación del descargo.

La nota DNCP/DVC Nº 306/2016, de fecha 05/08/2016, por la cual se le concede 5 días hábiles más de prórroga, recepcionada por la Contratante en fecha 09/08/2016.

Por Nota UOC Dinac N° 631/2016, ingresada en Mesa de Entrada como Exp. N° 8956/16 en fecha 17/08/2016, por la cual se presenta descargo conteniendo **64 foja.**

La nota DNCP/DVC Nº 265 /2016, de fecha 20/07/2016, por la cual se le remitía al Contratante el informe DVC N° 68/2016 e Informe Técnico de Verificación Contractual N° 71/2016 recibida por el Proveedor en fecha 20/07/2016.

Nota N° 23/2016 ingresada en Mesa de Entrada como Exp. N° 8080/16 de fecha 25/07/2016, por la cual el Proveedor solicita se le conceda 10 días hábiles para la presentación del descargo.

La nota DNCP/DVC Nº 287/2016, de fecha 26/07/2016, por la cual se le concede 10 días hábiles de prórroga, recepcionada por el Proveedor en fecha 26/07/2016.

Por medio del Exp. N° 8705/16, de fecha 10/08/2016, por la cual el Proveedor presenta descargo conteniendo **169 foja.**

2. EVALUACION DEL DESCARGO

Para la evaluación se tiene en cuenta el descargo emitido por la Contratante y por el Proveedor, además de las conclusiones del ITV 71/2016.

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 71/2016

Ing. María Victoria Bezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

1. Los datos del sistema ADS-B no son visualizados en las posiciones existentes por la falta de conexión con el sistema Aircon 2100. En la verificación in situ se

observó que fueron instalados en monitores diferentes, no en el display existente, incumpliendo lo establecido en la EE.TT.

Descargo del Proveedor

"Estas observación se basa en una premisa errada. Los fiscales han hecho una denuncia que no corresponde con lo requerido en el PBC y esto fue un reclamo que tuvo lugar en más de una ocasión en el proceso de ejecución Contractual.

Es cierto, el PBC estableció originalmente en el punto 17 "Acrónimos" cuanto sigue El sistema debe ser plenamente integrado a la plataformas del Aircon 2100 y a la red del sistema de telecomunicaciones de la Dinac N° 92/2006 y sus adendas, libre de todo contratiempo o vicios ocultos. Ésta es la disposición que la DVC transcribe en su informe técnico.

Sin embargo, este párrafo fue suprimido por la Adenda N° 5, mediante la cual se modifica las sección III del PBC en donde el punto Acrónimo pasa a ser el número 18.

En consecuencia, el PBC suprimió expresamente la obligatoriedad de que se realice la interconexión. Por otro lado la interpretación que se hace al respecto de lo consignado en el punto relativo a la configuración del sistema de la sección III, modificada por adenda N° 5 es también errada".

En otro punto del descargo se observa lo siguiente "En este documento se deja constancia de que todo el sistema se encontraba funcionado correctamente bajo el protocolo denominado SAT (Site Aceptance Test) que significa prueba de aceptación de sitio.

Ahora si bien los fiscales han dejado constancia, en este documento, de la errónea exigencia de que el sistema ADS-B este interconectado al Aircon 2100, en su momento la firma Avalon ha aclarado que ello no era una exigencia del PBC adjuntamos copia de la nota del 21/01/16 de Avalon en la que se aclara a la Dinac que se habían cumplido con todas las exigencias del PBC.

En todas las ocasiones en las que los fiscales Forcadell y Báez reclamaron esta supuesta obligación de interconexión en el PBC, pues esta fue expresamente suprimida en la Adenda N° 5/2016".

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Descargo de la Contratante

"Sobre el punto en particular nos remitimos a la etapa de publicación del llamado el cual se encuentra disponible en el portal de la Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) www.dncp.gov.py, específicamente al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) sección III requisitos de los servicios requeridos página 12 y se requiere entre otras cosas "Debe ser integrado totalmente para su visualización en la plataforma Aircon 2100 libre de defectos y vicios ocultos entregada en la modalidad de llave en mano…".

En otro párrafo se lee lo siguiente: "… por medio de la Adenda N° 5 se realiza modificaciones al PBC, *el cual quedó redactado de la siguiente forma "Los datos de ADS-B deben estar visualizados para su aplicación operativa en el display de todas las posiciones existentes libre de defectos y vicios ocultos entregado bajo la modalidad de llave en mano".*

En consideración a lo expresado y a las modificaciones realizadas al pliego de bases y condiciones del llamado de referencia, se observa que los oferentes ya no se encontraban obligados a proveer un sistema que esté integrado al Aircon 2100 asimismo cabe recordar que tales modificaciones fueron realizadas por el gerente de telecomunicaciones y se encuentra amparada por la ley en el Art. 22 de la ley N° 2051/13 de Contrataciones públicas". Lo subrayado es nuestro.

Si bien las partes mencionan que no fue necesario la integración al sistema Aircon 2100, ya que la misma fue modificada por medio de la Adenda N° 5, sin embargo conforme a lo establecido en la misma Adenda N° 5 de que "*Los datos de ADS-B deben estar visualizados para su aplicación operativa en el display de todas las posiciones existentes*", es decir en los display del sistema Aircon 2100, lo modificado es el requisito de la integración a del nuevo sistema al existente. Por lo expuesto podemos afirmar que no se cumplió con lo establecido en la Adenda N° 5 en cuanto a la visualización de los datos en display existentes ya que la visualización actual de los datos se hacen en display diferentes conforme se ha observado durante la verificación in situ.

Ing. María Belén Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En cuanto a lo mencionado por el Proveedor de que "*Los fiscales han hecho una denuncia que no corresponde con lo requerido en el PBC*", le recordamos a las partes que una de las obligaciones de la Fiscalización es velar por el cumplimiento de las

EE.TT. y de denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de los mismos.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 1 del ITV 71/2016.

2. Sólo se ha remitido un correo electrónico con respecto a la no realización de la prueba de inspección en vuelo, pero no se han remitido otras documentaciones aclarando el motivo de la no realización de la prueba, incumpliendo lo establecido en la EE.TT. y la Adenda N° 5.

Descargo del Proveedor

"Con relación a este punto, cabe puntualizar que la Adenda N° 4 incluyo la especificación de que el contrato era bajo la modalidad de llave en mano que implica que el contratista asume la obligación de ejecutar todo tipos de actividades (diseños, obras, suministros, transporte, equipos, personal especializados, financiación) y de incorporar materias o áreas involucradas (ingeniería civil, hidráulica, mecánica, etc.), en incorporar la ejecución del proyecto, respondiendo a su vez por las mismas y entregando en un plazo determinado la totalidad del mismo, listo para funcionar bajo su responsabilidad.

La especificación técnica del contrato era bajo la modalidad de llave en mano permitía a Avalon innovar y proveer tecnología de punta que permitiera que el sistema entre en funcionamiento inmediatamente sin requerir de pruebas de calibración".

Descargo de la Contratante

"En una parte del descargo se observa lo siguiente "Es por ello que manifestamos que el documento que se ad a la presente nota y emitido por el fabricante donde hace constar que el sistema ADS-B suministrado a vuestra entidad no requiere de inspección en vuelo para su entrada en servicio.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DNCP

A la nota presentada adjunta un documento del fabricante Itelcam, en el cual el mismo manifiesta que estos equipos no necesitan verificación en vuelo, asimismo lo manifestado por la empresa se sustenta en el informe presentado por la Dirección de Aeronáutica de la Dinac, en la cual el director acepta y homologa las afirmaciones planteadas, por medio de la nota de fecha 19/12/2014".

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Operativa

Las partes mencionan que no fue necesario realizar la prueba de inspección de vuelo, a pesar de contar con la nota de la empresa Intelcan,[11] que expresaba que no era necesario realizar la prueba de vuelo, sin embargo no señalan del porqué no es necesario realizar una verificación en vuelo, sin embargo en unos de los ítems que corresponde a "*inspección de vuelo*" en la EE.TT original y en la Adenda N° 5, se observa claramente que la misma debía realizarse y expresa lo siguiente "*Las pruebas de chequeo en vuelo son una parte integral de las pruebas de sistemas ADS-B basados en tierra. La aeronave a contratar debe estar apropiadamente equipada de transporte 1090 MHZ Extended Squitter (1090ES) y equipos de grabación*" —lo subrayado es nuestro—. Claramente en la EE.TT. y las Adendas al contrato hacen referencia a que las pruebas de chequeo en vuelo son una parte integral de las pruebas de sistemas ADS-B, incumpliendo lo establecido en las EE.TT. y el contrato.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 2 del ITV 71/2016.

3. No se cuenta con documentos que avalen la entrega efectiva del lote de repuestos que debió entregar el proveedor como parte del contrato.Se observó que fue emitido un certificado de conformidad de fecha 27/09/2014 a pesar que no se cumplió lo establecido en la EE.TT y en el contrato.

Descargo del Proveedor

"Avalon ha entregado la totalidad del lote de repuestos requeridos en el contrato, lo cual se avala con la documentación adjunta.

Los bienes entregados a través de las actas de entrega, cuyas copias se adjuntan, cabe puntualizar que el PBC no era especifico en cuanto al lote de repuestos a ser entregados por solo señalar que debían ser entregadas las partes críticas, por lo que esto fue consenso de la fiscalización del contrato.

En consecuencia el director de Aeronáutica y fiscalizador del contrato, Roque Díaz Estigarribia, ha emitido en fecha 30/12/2014 la constancia que todas las obligaciones derivadas del contrato fueron cumplidas de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia del pliego de bases y condiciones se adjunta copia".

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Descargo de la Contratante

"Teniendo en cuenta lo observado en párrafo anterior, el PBC no establece el listado de los repuestos a ser proveídos, si no se limita a decir que se debe proveer repuestos es decir las especificaciones técnicas elaboradas por el anterior gerente de telecomunicaciones y electrónica Tec Esp. Ramón Salinas eran incompletas por lo que se puede entender que con la sola provisión de un repuesto ya se cumplía con la cláusula mencionada.

Sin embargo los fiscales exigen la provisión de repuestos que no se encuentran contemplados ni el PBC ni en contrato firmado, pero aún así el señor Gustavo Baez fiscal adjunto de Contrato N° 208/2013 por medio de las notas Nros 001-002 0000313,001-002 0000314, 001-002 0000316, 001-002 0000317,001-002 0000318 y 001-002 0000291, ha recepcionado los equipos y algunos repuestos".

Las partes mencionan que el PBC no era específico en cuanto al lote de repuestos a ser entregados en cuanto a lo que concierne a las partes críticas del sistema y que se realizó la entrega de la misma, si bien se observa las notas mencionadas por el Proveedor, las mismas no son legibles y tampoco se cuenta con un informe donde se detallen las mismas y las partes de los repuestos con sus respectivas funciones. Tampoco se cuenta con el acuerdo entre la fiscalización —la contratante— y el Proveedor en la cual se llega a un acuerdo sobre los repuestos a proveer, las cantidades y sus respectivas funciones. Por lo expuesto no se puede corroborar si corresponden o no al lote de repuesto necesarios con los cuales se debe contar para que el sistema adquirido siga operable por tiempo considerable y conveniente para la contratante.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 3 del ITV N° 71/2016.

4. A pesar de la solicitud del Coordinador de UOC, Abg. Julián Patiño, de fecha 06/01/2015, al Proveedor para cumplir con los requerimientos del contrato, en fecha 22/01/2015 fue pagado al proveedor el monto total del contrato, sin que ésta haya cumplido lo establecido en el contrato.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Descargo del Proveedor

"Esta aparente incongruencia observada por la DVC se debe a la falta de acuerdo al interior de la Dinac respecto de la interpretación que debía darse al PBC respecto de la supuesta obligación de interconexión reclamada por los fiscales.

Si bien es comprensible que los fiscales iniciales deseen que el sistema ADS-B se encuentre interconectado al Aircon 2100, resulta claro que esta no era un obligación de Avalon conforme a las modificaciones introducidas en la Adenda N° 5 del PBC".

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado descargo con relación a este punto de la conclusión.

El Proveedor menciona que la observaciones de la DVC es incongruente, las observaciones realizadas en el presente informe es redactado de acuerdo a las documentaciones remitidas por las partes, si bien es cierto que la Adenda N° 5 no exige que el nuevo sistema sea integrado al existente —Aircon 2100—, sin embargo en la misma Adenda N° 5 se encontraba establecido lo siguiente "*Los datos ASD-B deben estar visualizados en todas las posiciones existente libre de defectos y vicio ocultos entregado bajo la modalidad de llave en mano*". De acuerdo al documento adjuntado al momento de la remisión documental se observa que el señor Roque Díaz, Director de la Dirección de Aeronáutica, ha presentado la Nota DAC N°500/2014 en fecha 30/12/2016 que se visualiza más abajo de las cuales se han rescatados algunas observaciones:

Ing. María Victoria Lezeano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE AERONAUTICA

Asunción, 30 de diciembre del 2014.-

NOTA DAC Nº 590/2014

Señor
Abg. Julián Patiño, Coordinador U.O.C. - DINAC
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a quienes puedan corresponder en relación a la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 34/2013, "ADQUISICION DE UN SISTEMA ADS-B ES (EXTENDED SQUITTER)".-

Al respecto conforme las especificaciones técnicas definidas en el PBC, del llamado, inicialmente no se ha considerado la posición o los datos donde deberán de estar inserta para su visualización por parte de los técnicos (Controladores de Tránsito Aéreo), lo que así se pudo subsanar con el punto 5 ultima parte de la Adenda Nº 5 al Contrato.

Es así que la última parte del Punto 5 de la Adenda Nº 5 al contrato establece *"Los datos del ADS-B" deben de estar visualizado para su aplicación operativa en el Display de todas las posiciones de control existente, libre de defectos y vicios ocultos; entregadas en la modalidad llave en mano.....*: , entre otras cosas.

La instalación de los equipos de Display para su visualización de acuerdo a la Adenda Nº 5, deberá estar en un lugar que sea visible para facilitar el trabajo del Controlador de Tránsito Aéreo, es más por la interpretación que se pueda dar a la misma se pretendía que esta sea instalada dentro del mismo sistema de AIRCON 2100, es decir en la misma pantalla estén visualizadas todas las presentaciones, tarea este de cumplimiento casi imposible falta de prueba de la efectividad que esto pueda ofrecer a los usuarios, púes la misma no se ha sometido aun a una prueba rigurosa en toda la región, por lo que si se tuviere que adaptar de esta manera no tendríamos la garantía que el equipo instalado cumpla con la función a la cual está destinada ofreciendo la garantía y la seguridad de brindar datos específicos.-

Instalar de tal manera a que los datos puedan ser visualizados en el Display ya existente de todas las posiciones de control es de cumplimiento casi imposible en esta etapa de prueba en la cual deberá de probarse si las mismas tendrían o facilitarían los datos requeridos con seguridad y eficiencia al controlador de Tránsito Aéreo.-

Atendiendo la necesidad de pasar una etapa de transición y adaptación del sistema sería más efectiva la instalación de monitores en cada posición de control hasta tanto se tenga la certezn y la seguridad de la adaptación efectiva del sistema instalado y posterior a ello coordinar con los técnicos especialista a fin de insertar el software dentro del Sistema AIRCON 2100, asegurando de esta manera la eficiencia, brindando datos específicos y ciertos para la ayuda a la navegación.-

Es parecer de esta Dirección a ser considerado por la UOC, para el cumplimiento de lo establecido en el contrato Nº 34/2013.-

Aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.-

SECRETARÍA U.O.C. - MESA DE ENTRADA
RECIBIDO POR: Alejandro Velázquez
FECHA: 30/12/14
HORA: 10:44 EXPDTE Nº: 826/14

Roque Díaz Estigarribia
Director
Dirección de Aeronáutica

Lic. Patricia Duarte
Jefa Dpto. de Contrat. y Garantías
U.O.C. - DINAC

Richard Cantero
Contratos y Garantías
DINAC

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Por lo que se puede observar de la nota presentada por el Sr. Roque Díaz a la UOC de que es casi imposible instalar los datos en el display existente de todas las posiciones, por lo que se pidió que sean instalados en monitores en cada posición de control y posterior a ello coordinar con los técnicos especialista a fin de insertar el software dentro del sistema aircon 2100, por lo que se puede deducir que el sistema ADS-B no puede ser visualizado en las pantallas existente sin ser integrado al Aircon 2100. Efectivamente durante la verificación in situ se visualizó los monitores instalados pero el sistema ADS-B no era visualizados en los controles existentes como lo establece la

Adenda N° 5, al respecto no se tiene a la vista un convenio modificatorio por la cual se autoriza la instalación del nuevo sistema en monitores separados a los existentes. Por todo lo expuesto podemos afirmar el incumplimiento de este punto de la EE.TT y de la Adenda N° 5 por parte del Proveedor.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 4 del ITV N° 71/2016.

5. Según memorándum de fecha 08/07/2015, se tiene que la empresa no ha cumplido con todo lo establecido en el contrato en 4 puntos del PBC, sin embargo la misma ya ha recibido en su totalidad el pago correspondiente.

Descargo del Proveedor

"En este punto, el informe de la DVC señala que se procedió al pago del total del contrato a pesar del Memorándum de 08/07/2015 de los fiscales en el que se denuncian supuestos incumplimientos. Nos remitimos a los demás puntos de este descargo en donde se hace referencia puntual a los supuestos 4 incumplimientos.

Los 4 puntos supuestamente faltantes son:

Falta de interconexión con el aircon 2100.
Falta de inspección en vuelo (pruebas).
Capacitación a 8 controladores.
Entregas de repuestos".

Descargo de la Contratante

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

"Teniendo en cuenta y como mencionamos en párrafos anteriores ante la negativa de los fiscales designado de continuar con la ejecución del contrato ha sido designado como fiscal el señor Roque Díaz, Director de la Dirección de Aeronáutica, el cual ha certificado que los trabajos y los equipos cumplen con las normas establecidas en el PBC y el contrato, por lo tanto se ha procedido al pago correspondiente".

Las partes mencionan que el Director de la Dirección de Aeronáutica ha certificado que los trabajos cumplen, sin embargo en la misma fecha se visualiza una nota observada en la conclusión N° 3, donde sugiere instalar monitores en cada posición ya que como se encuentra en etapa de transición era casi imposible que sea visualizados en el display existente y donde pide que sea considerado por la UOC, también según documentaciones remitidas en la misma fecha fue nombrado fiscal adjunto del

Contrato, no se tiene a la vista un informe de fiscalización de parte del nuevo fiscal ya que existe una incongruencia ya que por una parte se presenta una nota dirigida a la UOC sugiriendo algunos cambios y en la misma fecha emite un acta de conformidad, y según las partes, los fiscales nombrados inicialmente han sido destituidos. No obstante en la documentaciones remitidas al momento de la remisión documental se puede observar las notas emitidas en el año 2015 por el encargado de la UOC sugiriendo que se dé cumplimiento a lo observado por la fiscales Federico Forcadell y Gustavo Báez, por lo que no queda claro este punto. Con respecto a la inspección de vuelo el mismo Proveedor afirma que no fue realizado dicha prueba, si bien se observa la nota donde expresa que no era necesario realizar la misma, sin embargo en la EE.TT. claramente se observa que debía realizarse. Al respecto no se cuenta con algún convenio o adenda donde se modifique este requerimiento.

En cuanto al curso para técnicos se encontraba establecidos que se debía dictar un curso para 8 técnicos y para 8 controladores, es decir se dio cumplimiento al primer párrafo del punto y no se dio cumplimiento al segundo párrafo (referente al curso de 8 controladores), dicha observación fue afirmada durante la verificación in situ asentada en Acta N°174/16, de fecha 1 de abril de 2016.

En lo que respecta al lote de repuesto si bien se observa las notas mencionadas no se cuenta con un informe donde se detallen las mismas y sus funciones por lo tanto no se puede determinar si la misma corresponden al lote de repuestos que debían haber sido entregadas.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 5 del ITV 71/2016.

6. Según la nota del Proveedor a la Contratante, de fecha 14/07/2015, los 4 puntos reclamados por ésta ya fueron cumplidos, sin embargo no se cuenta con documentos en los cuales se puedan constatar que dichos puntos reclamados por la contratante hayan sido cumplidos y a conformidad de lo establecido en el contrato.

Descargo del Proveedor

Ing. María Victoria Bezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

"La DVC observa que no se cuenta con el descargo a los reclamos realizados por los fiscalizadores en los 4 puntos. Sin embargo, tal como se ha explicado hasta aquí, el reclamo es falaz, por las razones explicitadas en cada uno de los descargo relativos a los 4 puntos que se hace a lo largo de este documento".

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado descargo con relación a este punto de la conclusión.

El Proveedor menciona nuevamente que la DVC sólo toma en cuenta "*el reclamo falaz de los fiscalizadores*", es importante aclarar reiteradamente que los puntos observados en el informe técnico se han realizado de acuerdo a las documentaciones remitidas por la Contratante, no queda claro ciertos puntos ya que si bien se observa la resolución N° 3392/2014, de fecha 30/12/2014, donde se le nombra al Señor Roque Díaz como fiscal titular del contrato de referencia, sin embargo no se visualiza ningún informe de fiscalización emitida por el mismo, no obstante entre las documentaciones se puede observar las notas emitidas en el año 2015 por el encargado de la UOC sugiriendo que se dé cumplimiento a lo observado por la fiscales Federico Forcadell y Gustavo Báez, por lo que se puede deducir que los mismos seguían cumpliendo sus funciones normalmente.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 6 del ITV N° 71/2016.

7. No podemos determinar si en la lista remitida por la firma Intelcan a la DINAC, en fecha 15/07/2015, se encontraban los controladores, lo cual se entiende según lo establecido en el PBC que debieron ser dos cursos, uno para los técnicos y otro curso debió ser para los controladores.

Descargo del Proveedor

"*Los cursos fueron realizados tal cual requieren los términos de referencia. Cabe puntualizar que la firma Avalon asigno personal especializado y el concurso de experto que debían desarrollar los cursos, dando aviso de ello a la Dinac conforme al Exp DAC N° 2.702/14, el técnico asignado especialmente por la fábrica para desarrollar los dos ítems de la capacitación fue el sr. Bryam Mcintosh, quien suscribe con su certificado respectivo, en otro punto del descargo se lee "Cabe puntualizar que en dicha ocasión fueron desarrollados todos los ítems técnicos requeridos en el contrato no siendo responsabilidad de Avalon designar a los beneficiarios de dichos cursos".*

Descargo de la Contratante

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En uno de los párrafos del descargo se observa: *"Al respecto, la Gerencia de Telecomunicaciones y Electrónica dependiente de la Dirección de Aeronáutica, ha asignado como aula el salón auditorio del centro de control unificado de Mariano Roque*

Alonso que contara con la participación de 8 técnicos más dos fiscales. Lo siguiente "Asimismo por la Nota N° 204 ENA de fecha 20 de octubre de 2014 la empresa Avalon S.A. comunica que remite los certificados de capacitación de entrenamientos SKYNAV AUTOMATIC DEPENDENT SURVEILLANCE-BROADCAST(ADS-B), impartido de acuerdo a los establecido en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones".

Se observa las certificaciones remitidas por las partes, sin embargo se observa que participaron 8 técnicos y dos fiscales por lo que se puede deducir que no se ha cumplido con lo establecido en la EE.TT., donde se dejó asentado que debía realizarse curso para 8 técnicos y 8 controladores es decir se dio cumplimiento al primer párrafo del punto y no se dio cumplimiento al segundo párrafo (referente al curso de 8 controladores).

Dado lo expuesto se mantiene la conclusión N° 7 del ITV 71/2016.

8. No se cuenta con documentos referentes a la realización del curso para controladores como estipula la EE.TT.

Descargo del Proveedor

"Se adjunta nuevamente todos los certificados emitidos en ocasión del desarrollo de los cursos de capacitación".

Descargo de la Contratante

"Se adjunta certificados de participantes".

Se observan los certificados emitidos[2], se visualizan que los participantes corresponden a técnicos según las documentaciones remitidas por la Contratante, sin embargo no observan las certificaciones del curso realizados para los controladores.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 8 del ITV 71/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico

9. Puede observarse en los documentos remitidos por la contratante de que existe una discrepancia de criterios en cuanto a la aceptación de los equipos proveídos por la firma Avalon S.A., ya que los fiscales designados mencionan que los trabajos están inconclusos, sin embargo el Director Interino de la Dirección de

[2] Foja 72 Exp. N° 8705/16.

Aeronáutica afirma que la adquisición del sistema ADS-B ES han sido realizada de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia del Pliego de Bases y Condiciones.

Descargo del Proveedor

"Con relación a este punto, nos ratificamos en que Avalon ha cumplido a satisfacción con la totalidad de las obligaciones requeridas en el contrato y el PBC del que forma parte, razón por la cual la dirección de aeronáutica, beneficiaria final de los equipos, ha dado su conformidad con dichas tareas.

Cabe puntualizar que, quien suscribe el certificado de conformidad, Sr. CTA Roque Díaz Estigarribia fue designado como fiscal titular para el control de ejecución contractual, por lo que la afirmación de que los fiscales no estaban de acuerdo con lo ejecutado no se corresponde con la realidad de los acontecimientos".

Descargo de la Contratante

"En fecha 03 de enero de 2014 por medio de la Resolución N° 04/2014 se designan como fiscales del contrato N° 208/2013 de fecha 18/12/2003 a los siguientes funcionarios Ing. Elec/UNA Evelio Molinas Fiscal Titular y al Tec Sup/UNA Gustavo Báez fiscal adjunto. Es importante mencionar que el nuevo director de la Dirección de Aeronáutica CTA Roque Diaz, solicita el reemplazo del fiscal titular Ing Elec/UNA Evelio Molina, por el señor Federico Forcadell a pedido del Tec. Esp Ramón Salinas, el cual por medio del Memorándum N° 22/2014 de fecha 04/02/2014 ha expresado lo siguiente... Esta gerencia sostiene que la nominación del Ing. Evelio Molinas y Gustavo Báez no coinciden con la especialidad requerida por lo que la presidencia de la Dinac por medio de la Resolución N° 651/2014 de fecha 11 de abril de 2014, ha decidido el cambio y remplazo del fiscal antes señalado.

Ing. María Victoria Dezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

El Proveedor menciona que el nuevo fiscal, en este caso el Director de la Dirección de Aeronáutica, dio su conformidad en cuanto al cumplimiento de las EE.TT. y el contrato, por su parte el Contratante remite la designación de los fiscales Federico Forcadell y Gustavo Báez y menciona que el Señor Roque Díaz fue designado como fiscal en fecha 18/12/2014, sin embargo según resolución su nombramiento como fiscal se produjo en fecha 30/12/2014, como ya se había mencionado el contrato no ha sido cumplido según lo establecido en la EE.TT. ya que los datos no se visualizan en la pantalla existente como lo establece la Adenda N° 5 y no se ha realizado la inspección

en vuelo, tampoco se ha realizado los cursos para los controladores como ya se había mencionado en puntos anteriores, existe una incongruencia con respecto a la fiscalización, si bien se visualiza en la nota la resolución del nombramiento del nuevo fiscal no se tienen a la vista ningún informe de fiscalización realizado por la misma, sin embargo, si se observa el informe de los fiscales nombrados anteriormente con firmas respaldadas por el encargado de la UOC .

Dado lo expuesto se mantiene la conclusión N° 9 del ITV 71/2016.

10. El contrato fue efectuado bajo la modalidad de llave en mano, con ciertas condiciones como ser la de su integración con otro sistema existente y en uso, que es el Aircon 2100, por lo tanto la forma de modalidad de contratación obliga al proveedor a entregar la provisión en funcionamiento, con la integración con los equipos y sistemas existentes según como requerido en las EE.TT, lo cual hasta el momento de la verificación in situ no fue cumplido por el proveedor".

Descargo del Proveedor

"La DVC aquí asume la denuncia presentada por los ex fiscales como ciertas, ignorando que el director de la Aeronáutica ya fungía como fiscal en fecha 30/12/2014, y ha prestado su conformidad con relación a lo requerido en el contrato.

No estamos de acuerdo con la interpretación que se hace de las disposiciones del PBC en relación a la supuesta obligación de interconexión del ADS-B con el Aircon 2100 tal como se explicó más arriba. Esta obligación fue suprimida del PBC por medio de la Adenda N°5".

Descargo de la Contratante

"En fecha 18/12/2014, es designado el señor Roque Díaz, Director de la Dirección de la Aeronáutica, máxima autoridad técnica Aeronáutica de la República del Paraguay, como fiscal del Contrato N° 208/2013, teniendo en cuenta los antecedentes expresados, el cual ha certificado que los trabajos y los equipos cumplen con las normas establecida en el PBC y el contrato".

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

El Proveedor expresa que la DVC asume como si fuera cierta las acusaciones de los fiscales, como ya se había mencionado en otros puntos del informe que el mismo es realizado de acuerdo al análisis de las documentaciones remitidas por las partes, en

este caso la Contratante, si bien es cierto que fue nombrado fiscal el señor Roque Díaz en la misma fecha que ha expresado su conformidad respecto al cumplimiento del Proveedor con relación al contrato, se observa la nota anteriormente menciona en la conclusión N° 3 que era casi imposible que los datos sean visualizados en los display existente ya que para que eso ocurra se estaría hablando con los técnicos para la integración al Aircom 2100, si bien es cierto que fueron instalados los equipos, no se visualiza en los display existente como lo establece la Adenda N° 5, sino más bien fueron colocados en monitores separados en la sala de control, como el mismo director lo sugirió según nota remitidas por la Contratante.

Dado lo expuesto se mantiene la conclusión N° 10 del ITV 71/2016.

11. La fiscalización estaba a cargo del Fiscal titular Federico Forcadell y fiscal adjunto Gustavo Báez, según las documentaciones remitidas. Al respecto, no se remitió resolución alguna por la cual se le nombra como fiscales.

Descargo del Proveedor

"En relación a esta observación, cumplimos en adjuntar copia de la resolución N° 2.392 del 30/12/2014 por la cual se le designa a CTA, Roque Díaz Estigarribia como fiscal del contrato":

Descargo de la Contratante

"Se remite copia de la resolución por la que son designado como fiscales del presente llamado".

Se observa la resolución N° 651/14 [3]de fecha 03 de enero donde se le nombra como fiscales de obras a Federico Forcadell y Gustavo Báez.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 11 del ITV 71/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación

[3] Foja 13 Exp. N° 8956/2016.

3. CONCLUSIONES

Según los documentos de descargo remitidos por la Contratante Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y el Proveedor AVALON S.A. referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 71/2016, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se levanta la conclusión N° 11 y se mantienen firmes las conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP